



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1473

Bogotá, D. C., viernes, 11 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicos o tecnólogos y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.*

Bogotá, D.C. Diciembre de 2020

**AMANDA ROCIO GONZALEZ RODRIGUEZ**

Presidenta

Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la Republica

Respetada Presidenta:

Atendiendo la designación que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Sexta del honorable Senado de la República como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Senado al proyecto de ley del asunto.

#### TRÁMITE

- El día 20 de Julio de 2020, la Secretaría General del Senado de la República efectuó la radicación del expediente atinente al Proyecto de Ley No. 106 de 2020. El mismo fue radicado ante la Secretaría de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República el día 10 de Agosto de 2020.
- El día de 31 de Julio de 2020 se me notifico de la designación como ponente único del Proyecto de Ley 106 de 2020 Senado.
- Ese solicité prórroga para presentar informe de ponencia.

#### AUTORÍA DEL PROYECTO

El proyecto de ley No. 106 de 2020 Senado "Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicos o tecnólogos y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país" es de la autoría de los **Senadores** Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Antonio Sanguino, Iván Marulanda, Iván Name, Sandra Ortiz, José Aulo Polo, Jorge Eliecer Guevara, y de los **Representantes** Juan Fernando Reyes, Juanita Goebertus Estrada, Álvaro Henry Monedero, Jhon Arley Murillo, Harry Giovanni González, Fabián Díaz, Mauricio Toro,

Alejandro Vega Pérez, Catalina Ortiz, Cesar Zorro, Wilmer Leal Pérez, Fabio Fernando Arroyave, Julián Peinado Ramírez, Andrés David Calle, Adriana Gómez Millán, Carlos Ardila Espinosa.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal crear el Sistema Único de Registro de profesiones, Técnicas y Tecnologías, y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país. Este proyecto de ley propende disminuir una carga monetaria para los(as) estudiantes recién graduados del país, adicionalmente simplificar el trámite concerniente a las tarjetas profesionales, teniendo en cuenta que actualmente se cuenta con dinámicas laborales cambiantes y con costos de las tarjetas profesionales elevados.

El proyecto cuenta con nueve (9) artículos en los que se desarrollan:

ARTICULO	OBJETO
I-	OBJETO DEL PROYECTO DE LEY
II-	CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS
III-	COMPONENTES DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS.
IV-	FUENTES DE INFORMACIÓN
V-	ACREDITACIÓN DE LA PERTINENCIA A UNA PROFESIÓN.
VI-	REQUISITO PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.
VII-	TRÁMITES EN LÍNEA
VIII-	CARPETA CIUDADANA DIGITAL
IX-	VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

#### JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

##### MAGNITUD DEL PROBLEMA A RESOLVER

Hoy en materia de trámites tenemos dos grandes problemas: Por un lado, el exceso de trámites; por otro lado, la complejidad innecesaria para la realización de estos, reflejado en: la cantidad de pasos o procedimientos, peticiones de información al ciudadano con las que

el Estado ya cuenta, tiempos de respuesta prolongados, e incluso, barreras de acceso a los mismos.

Frente a esto encontramos que, existe un llamado urgente para lograr la modernización del Estado para facilitar el ejercicio de los derechos o cumplir con obligaciones por parte de los ciudadanos a través de los trámites. Por otro lado, se hace evidente la necesidad de revisar los trámites que están llamados a racionalizarse por ser incensarios o complejos. Encontramos entre ellos, a la expedición de tarjetas profesionales o de carreras técnicas y tecnológicas.

Este proceso es parte de una simplificación de los trámites del Estado para mejorar su funcionamiento, eficiencia y buen relacionamiento con el ciudadano. Este raciocinio fue el mismo que motivó la eliminación del "Certificado de Antecedentes Judiciales", que se requería para procesos similares. El cambio logró cambiar un engorroso proceso que requería documento físico, que le quitaba dinero y tiempo al ciudadano, por un sistema de información en línea.

En ese sentido, se hacen las siguientes reflexiones:

**Nulo valor agregado:**

Las tarjetas profesionales hoy no tienen valor agregado. Quien se gradúa de cualquier carrera u oficio en el país, además de cumplir con los requisitos requeridos para obtener su título, debe solicitar una tarjeta habilitante que certifica lo que ya había certificado el diploma obtenido: que se está capacitado para ejercer la profesión u oficio (Luis Carlos Reyes, 2019). Trámite por el que deberá pagar el recién graduado desde 50 mil pesos, en algunos casos, hasta 1 SMMLV, sin contar el costo de las certificaciones que cada tanto se le solicitan para poder ejercer su profesión u oficio, generando una barrera adicional al acceso al mercado laboral por parte de los recién graduados, que como vemos no solo es burocrática, sino también económica.

Vale preguntarse entonces ¿no es el título universitario prueba suficiente de la idoneidad para ejercer la profesión u oficio?, ¿No pueden las instituciones educativas y los organismos encargados de la vigilancia y control del buen ejercicio de las profesiones u oficios, disponer de otro tipo de herramientas para el cumplimiento del fin que les fue encargado? ¿Se es idóneo para una carrera por el hecho de presentar el diploma y acta de grado ante una entidad regulatoria y pagar cierta suma de dinero?

**Dinámicas laborales cambiantes (Costo):**

Con las alternativas tecnológicas, las tarjetas ven su beneficio reducido. Adicionalmente, su costo real también ha ido aumentando con el tiempo, no sólo el precio monetario por

unidad, sino el costo total que representa este proceso como proporción del tiempo laborado del ciudadano.

La razón es que en los tiempos en los que crean las leyes que justifican los consejos profesionales, las personas rara vez se especializaban en más de una profesión en todas sus vidas, había poca diversidad de carreras y no era común el reentrenamiento. Por esto, cualquier valor que esta tarjeta agregase servía para toda una vida profesional y su estructura de costos de "lump sum" con un pago único y un costo promedio anual bajo, tenía unas condiciones mucho más favorables en el análisis costo-beneficio para la regulación de lo que la realidad indica hoy en día.

Teniendo en cuenta las nuevas dinámicas de un mercado laboral, el costo que se le obliga a pagar a los ciudadanos por cuestiones de tarjeta profesional termina resultando en un costo real cada vez mayor; ya que cada vez es más común tener múltiples carreras a lo largo de una vida y tener carreras más cortas.

Aumentan los costos mientras que los beneficios se reducen dado que la alternativa tecnológica y moderna elimina virtualmente todas las ventajas que ofrecía el proceso. Costo que, por ser indispensable para poder acceder al mercado laboral, termina actuando de manera regresiva afectando a las personas menos favorecidas del país.

Para ilustrar el problema a resolver, presentamos a continuación un balance de los precios asociados a algunas tarjetas profesionales o requisitos de este tipo, para el ejercicio de las profesiones u oficios en el país.

Sector	Profesión	Costo
Administración	Administración de empresas agropecuarias, Administración agrícola o Administración agropecuaria.	\$432.000
	Administración en desarrollo agroindustrial	\$432.000
	Administrador Ambiental	\$380.000
Ciencias	Biología	\$658.352

naturales	Ecología	\$445.000
	Química	\$580.000
	Topografía	\$441.000
Ciencias sociales	Economía	\$320.000
Ingenierías y afines	Agronómicas y Forestales (Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía)	\$432000
	Arquitectura	\$877803
	Diseño Industrial	\$432000
	Ingeniería y de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares (Ingeniería Forestal, Agronómica y Agrícola)	\$432000
	Ingeniería de Petróleos	\$432000
Otras profesiones	Bibliotecología	\$532000
	Medicina Veterinaria	\$532000
	Técnico Electricista	\$877803
	Tecnólogo en electricidad, electromecánica, electrónica y afines	\$658352

Fuente: Elaboración UTL Senador Juan Luis Castro, Basados en la información disponible.

Ahora bien, pongamos el ejemplo de un estudiante de ingeniería en una universidad pública que paga en promedio \$ 10.000 por semestre y que en toda su carrera canceló \$ 100.000 pesos por conceptos de matrícula. Este estudiante al graduarse deberá pagar \$432.000 mil pesos para obtener su tarjeta profesional más los derechos de grado por un valor de que ronda por los \$500.000 mil pesos, superando con creces lo que este estudiante debía cancelar por cursar sus materias. Es decir, este estudiante estaría pagando 5 veces más lo que le costó su carrera profesional. De igual manera, así el semestre en la universidad pública le esté costando \$500.000 se le obliga a pagar un semestre adicional. A este estudiante no solo se impuso una carga burocrática para acceder al mercado laboral, sino también un costo financiero que con suerte logrará cumplir sin ayuda de préstamos o del sistema financiero o de otra índole.

Inclusive, en universidades como la Universidad Nacional, la UIS o la Universidad Distrital, el pago de la tarjeta profesional para estos estudiantes puede llegar a significar aproximadamente el 30% del costo total de su carrera profesional.

Por otro lado, Según el estudio "Saber para decidir" en Bogotá un profesional recién egresado tarda 31 semanas en conseguir trabajo, con un sueldo básico en promedio de \$2.000.000 mensuales (en el resto del país ganan en promedio \$1.600.000 mensuales). Esto quiere decir que, la tarjeta profesional a un recién egresado le significaría aproximadamente el 28% de su primer sueldo, en el mejor de los casos.

De la misma manera y teniendo en cuenta la crisis económica en la que cayó el país y el mundo en general por la llegada del COVID-19, la dinámica laboral ha cambiado de manera significativa, no sólo por el aumento del desempleo, lo cual es preocupante, sino también, porque el mercado laboral está sufriendo cambios y presentando dificultades que no se solucionarán en el corto plazo, seguramente.

Estudios que se han hecho en países con mayores ventajas económicas, han encontrado que aquellos estudiantes que se están graduando en medio de la crisis, los que logran conseguir trabajo, lo están haciendo con salarios más bajos. En Colombia con la contracción económica que está teniendo el país, que las familias tengan que incurrir en un gasto significativo al acceder a una tarjeta profesional que no tiene mucha relevancia ni funcionalidad en la vida profesional, es inocuo (Forbes, 2020).

Esto para concluir que, tanto las universidades como el Ministerio de Educación y los cuerpos colegiados que ejercen la vigilancia y control del ejercicio de las profesiones u oficios cuentan con la información suficiente para llevar el registro de los profesionales, técnicos y tecnólogos del país. Si a esto se le suma una herramienta que elimine el requisito de tarjeta profesional se evitaría que miles de colombianos se vean enfrentados a las

barreras burocráticas y financieras que implican expedir este tipo de documentos para acceder al mercado laboral y al primer empleo.

**Propensión a la legalidad**

Este proyecto de ley ayuda a combatir la falsificación de documentos, ya que al tener un sistema de información único cualquier personas natural o jurídica podrá acceder a la información requerida de manera rápida, gratuita y confiable.

**CONTEXTO NORMATIVO EN COLOMBIA.**

La presentación de este proyecto de Ley encuentra fundamento en los siguientes artículos de la Constitución Política:

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos. Una de las formas más efectivas de garantizar los derechos es a través de la racionalización o eliminación de los trámites innecesarios, ya que hoy existen trámites excesivos o complejos. Estos se convierten en una barrera para el ejercicio de los derechos de los colombianos y en este caso, para el ejercicio de la profesión.

**El Artículo 25 de la Constitución**, determina que *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”* Este mandato tiene en palabras de la Corte Constitucional (2014) una triple dimensión: como valor fundante, principio rector y un derecho y deber social. En el artículo primero de la constitución se muestra al trabajo como un valor fundante del Estado Social de Derecho que debe interpretarse como una directriz para fundamentar las políticas de empleo como las medidas legislativas para impulsar condiciones dignas en el ejercicio de la profesión u oficio (Corte constitucional, 2014).

**El Artículo 26 de la constitución** señala lo siguiente: *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La*

*estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”*. Con base en este artículo se fundamenta la exigencia de tarjetas profesionales para el ejercicio de varias profesiones y carreras técnicas. Sin embargo, la constitución pareciera limitar el ejercicio de las profesiones a un solo elemento: los **Títulos de idoneidad**. Establece además que únicamente a las profesiones, artes u oficios que impliquen un riesgo social podrán ser limitadas para libre ejercicio por parte de los ciudadanos. Pareciera entonces que, bajo la excusa de tener vigilancia y control sobre el ejercicio de las profesiones, se crea un trámite adicional completamente innecesario para cumplir con esta función: las tarjetas profesionales. Más cuando hoy los sistemas de información permiten hacer seguimiento a las actuaciones de todos los graduados del país.

Analizando el **artículo 84 de la Constitución**, *“cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*, con fundamento en este artículo se pretende eliminar uno de los requisitos para el ejercicio de las profesiones y carreras técnicas en el país. Si el título obtenido habilita al ejercicio de la profesión, ¿se hace necesario además tener una tarjeta profesional o una tarjeta habilitante?

**El artículo 209 de la Constitución** señala que, la función administrativa se fundamenta en principios como la moralidad, la eficacia, economía, celeridad, entre otros. Cuando hay exceso de trámites o complejidad en los mismos se está atentando contra dichos principios, ya que dicho exceso vuelve a la administración más lenta, más compleja, menos eficaz.

Con este proyecto se busca, primero, el efectivo cumplimiento y respeto de los artículos constitucionales anteriormente citados. Segundo, que las personas puedan acceder a sus derechos y cumplir sus obligaciones de una forma ágil, simple y eficiente. Por ello hoy, es de suma importancia avanzar en la modernización del Estado para hacerle la vida más fácil al ciudadano.

**CONCLUSIONES**

Como se ha podido observar a lo largo de este informe de ponencia, es claro que Colombia está viviendo un cambio entorno a la tramitología. De la misma manera y a causa de la actual crisis sanitaria, económica y ecológica que está atravesando el país, es necesario buscar alternativas que alivianen los gastos económicos de la mayoría de la población. Este proyecto busca eliminar tanto una de las cargas económicas que tienen los estudiantes recién graduados, como las barreras burocráticas que se han establecido para el primer empleo.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Muy respetuosamente, me permito presentar el pliego de modificaciones para el proyecto de ley No. 106de 2020 Senado. *“Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país”*

Articulado	Modificación
<b>Artículo 1. OBJETO.</b> La presente ley crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas o tecnologías y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país	Sin modificaciones
<b>ARTÍCULO 2º CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país. El Sistema Único de Registro de Profesiones u Oficios, estará disponible en línea y será de registro y consulta gratuita. <b>Parágrafo transitorio:</b> A partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año para	Sin Modificaciones

implementar el Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas o tecnologías.	
<b>ARTÍCULO 3º. COMPONENTES DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS.</b> El Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías tendrá la siguiente información de cada una de las personas registradas: a) Documento de identificación b) Nombres y apellidos c) Títulos profesionales, técnicos y tecnológicos obtenidos d) Instituciones de Educación Superior que expidieron los títulos e) Fechas de grado f) Número de Acta de grado de las Instituciones de Educación Superior en las que se expidieron los títulos o Número de Resolución de homologación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional. <b>Parágrafo 1.</b> Para la creación del Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías el Ministerio de Educación Nacional podrá disponer de la información disponible en los sistemas de información existentes. <b>Parágrafo 2:</b> Para el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías el Ministerio de Educación Nacional dispondrá de la información relacionada con las sanciones profesionales, la cual será suministrada por los colegios o entidades que a su vez cumplan esta labor. <b>Parágrafo 3.</b> El Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas o Tecnologías deberá atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes	Sin Modificaciones
<b>ARTÍCULO 4º. FUENTES DE INFORMACIÓN.</b> Las fuentes de información del Sistema Único de Registro	Sin modificaciones

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="180 355 480 1136"> <p>de Profesiones, Técnicas y Tecnologías, serán i) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país y ii) el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de cinco días luego de la fecha de grado para registrar la información de títulos profesionales, técnicos o tecnólogos en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de cinco días para la verificación de la información.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de un mes luego de la fecha de homologación de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos para incluir su registro en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Luego de la aprobación y puesta en marcha de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de un año para enviarle al Ministerio de Educación el registro de todos los títulos profesionales, técnicos o tecnólogos expedidos de forma previa a la expedición de la presente Ley. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la inclusión en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías de los títulos obtenidos previos a la aprobación de la presente Ley, enviados por las Instituciones de Educación Superior u homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> </td> <td data-bbox="480 355 786 1136"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1136 480 1213"> <p><b>ARTÍCULO 5°. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN.</b> La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los</p> </td> <td data-bbox="480 1136 786 1213"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table>	<p>de Profesiones, Técnicas y Tecnologías, serán i) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país y ii) el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de cinco días luego de la fecha de grado para registrar la información de títulos profesionales, técnicos o tecnólogos en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de cinco días para la verificación de la información.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de un mes luego de la fecha de homologación de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos para incluir su registro en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Luego de la aprobación y puesta en marcha de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de un año para enviarle al Ministerio de Educación el registro de todos los títulos profesionales, técnicos o tecnólogos expedidos de forma previa a la expedición de la presente Ley. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la inclusión en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías de los títulos obtenidos previos a la aprobación de la presente Ley, enviados por las Instituciones de Educación Superior u homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>		<p><b>ARTÍCULO 5°. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN.</b> La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 355 1141 832"> <p>títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, cuya verificación se hará a partir de la verificación del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p>Esto sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que venían ejerciendo los colegios sobre el ejercicio de estas profesiones u oficios. <b>Parágrafo 1:</b> Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para acreditarse como profesional se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten</p> </td> <td data-bbox="1141 355 1442 832"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 832 1141 1166"> <p><b>ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> <del>Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.</del></p> </td> <td data-bbox="1141 832 1442 1166"> <p><b>ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario cancelar el costo de un (1) SMDLV y acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten, deberán cancelar el costo de un (1) SMDLV únicamente por la expedición de la tarjeta.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 1166 1141 1213"> <p><b>ARTÍCULO 7°. TRÁMITES EN LÍNEA.</b> El Sistema Único de Registro de</p> </td> <td data-bbox="1141 1166 1442 1213"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table>	<p>títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, cuya verificación se hará a partir de la verificación del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p>Esto sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que venían ejerciendo los colegios sobre el ejercicio de estas profesiones u oficios. <b>Parágrafo 1:</b> Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para acreditarse como profesional se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten</p>		<p><b>ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> <del>Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario cancelar el costo de un (1) SMDLV y acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten, deberán cancelar el costo de un (1) SMDLV únicamente por la expedición de la tarjeta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°. TRÁMITES EN LÍNEA.</b> El Sistema Único de Registro de</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>de Profesiones, Técnicas y Tecnologías, serán i) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país y ii) el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de cinco días luego de la fecha de grado para registrar la información de títulos profesionales, técnicos o tecnólogos en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de cinco días para la verificación de la información.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de un mes luego de la fecha de homologación de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos para incluir su registro en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Luego de la aprobación y puesta en marcha de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de un año para enviarle al Ministerio de Educación el registro de todos los títulos profesionales, técnicos o tecnólogos expedidos de forma previa a la expedición de la presente Ley. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la inclusión en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías de los títulos obtenidos previos a la aprobación de la presente Ley, enviados por las Instituciones de Educación Superior u homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p>											
<p><b>ARTÍCULO 5°. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN.</b> La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los</p>	<p>Sin modificaciones</p>										
<p>títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional. Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, cuya verificación se hará a partir de la verificación del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p>Esto sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que venían ejerciendo los colegios sobre el ejercicio de estas profesiones u oficios. <b>Parágrafo 1:</b> Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para acreditarse como profesional se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten</p>											
<p><b>ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> <del>Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario cancelar el costo de un (1) SMDLV y acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten, deberán cancelar el costo de un (1) SMDLV únicamente por la expedición de la tarjeta.</p>										
<p><b>ARTÍCULO 7°. TRÁMITES EN LÍNEA.</b> El Sistema Único de Registro de</p>	<p>Sin modificaciones</p>										
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="180 1658 480 1813"> <p>Profesiones, Técnicas y Tecnologías es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p> </td> <td data-bbox="480 1658 786 1813"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1813 480 1986"> <p><b>ARTÍCULO 8°. CARPETA CIUDADANA DIGITAL.</b> La información consignada en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías podrá ser consultada en la carpeta ciudadana digital para lo cual el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar la información académica ciudadana.</p> </td> <td data-bbox="480 1813 786 1986"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 1986 480 2063"> <p><b>ARTÍCULO 9°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="480 1986 786 2063"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table>	<p>Profesiones, Técnicas y Tecnologías es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p>		<p><b>ARTÍCULO 8°. CARPETA CIUDADANA DIGITAL.</b> La información consignada en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías podrá ser consultada en la carpeta ciudadana digital para lo cual el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar la información académica ciudadana.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 9°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5° de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima dar primer debate al Proyecto de Ley No. 106 de 2020 Senado "Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones" <i>Con Modificaciones.</i></p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p><b>JORGE ELIECER GUEVARA</b> Senador de la República</p> </div>				
<p>Profesiones, Técnicas y Tecnologías es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p>											
<p><b>ARTÍCULO 8°. CARPETA CIUDADANA DIGITAL.</b> La información consignada en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías podrá ser consultada en la carpeta ciudadana digital para lo cual el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar la información académica ciudadana.</p>	<p>Sin modificaciones</p>										
<p><b>ARTÍCULO 9°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>										

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No 106 DE 2020</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país”</i></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OBJETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicas o tecnologías y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL SISTEMA ÚNICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2° CREACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS:</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará el Sistema Único de Registro de Profesiones,</p>	<p>técnicas y tecnologías, en el cual se certifiquen todos los títulos profesionales, técnicos y tecnológicos adquiridos u homologados en el país. El Sistema Único de Registro de Profesiones u Oficios, estará disponible en línea y será de registro y consulta gratuita.</p> <p><b>Parágrafo transitorio:</b> A partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año para implementar el Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas o tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo transitorio:</b> A partir de la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año para implementar el Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas o tecnologías.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. COMPONENTES DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS.</b> El Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías tendrá la siguiente información de cada una de las personas registradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Documento de identificación</li> <li>b) Nombres y apellidos</li> <li>c) Títulos profesionales, técnicos y tecnológicos obtenidos</li> <li>d) Instituciones de Educación Superior que expidieron los títulos</li> <li>e) Fechas de grado</li> <li>f) Número de Acta de grado de las Instituciones de Educación Superior en las que se expidieron los títulos o Número de Resolución de homologación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para la creación del Sistema Único de Registro de profesiones, técnicas y tecnologías el Ministerio de Educación Nacional podrá disponer de la información disponible en los sistemas de información existentes.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Para el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías el Ministerio de Educación Nacional dispondrá de la información relacionada con las</p>
<p>sanciones profesionales, la cual será suministrada por los colegios o entidades que a su vez cumplan esta labor</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas o Tecnologías deberá atender la normatividad vigente sobre los servicios ciudadanos digitales y demás normas concordantes.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. FUENTES DE INFORMACIÓN.</b> Las fuentes de información del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías, serán i) las Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación para los títulos obtenidos en el país y ii) el Ministerio de Educación Nacional para los títulos homologados.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de cinco días luego de la fecha de grado para registrar la información de títulos profesionales, técnicos o tecnólogos en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías. Seguidamente, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de cinco días para la verificación de la información.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de un mes luego de la fecha de homologación de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos para incluir su registro en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p><b>Parágrafo transitorio.</b> Luego de la aprobación y puesta en marcha de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de un año para enviarle al Ministerio de Educación el registro de todos los títulos profesionales, técnicos o tecnólogos expedidos de forma previa a la expedición de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de 6 meses para la inclusión en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías de los títulos obtenidos</p>	<p>previos a la aprobación de la presente Ley, enviados por las Instituciones de Educación Superior u homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5°. ACREDITACIÓN DE LA PERTENENCIA A UNA PROFESIÓN.</b> La forma de acreditar las profesiones en el país será a través de los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, expedidos por Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o a través de los títulos obtenidos en el exterior que hayan sido homologados por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país únicamente será necesario acreditar la pertenencia a la misma, cuya verificación se hará a partir de la verificación del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.</p> <p>Esto sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que venían ejerciendo los colegios sobre el ejercicio de estas profesiones u oficios.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Se exceptúa de las disposiciones del presente artículo las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para acreditarse como profesional se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA EJERCER UNA PROFESIÓN.</b> Para ejercer una profesión o estudio técnico o tecnológico en el país será necesario cancelar el costo de un</p>

(1) SMDLV y acreditar la pertenencia a la misma, a través de copias de los diplomas o actas de grados, certificados de homologación o a partir del Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías.

**Parágrafo I:** Las profesiones del Talento humano en salud, derecho y contaduría pública, en las cuales, para ejercer la profesión se deberá contar con tarjeta profesional vigente de acuerdo con las leyes que lo reglamenten, deberán cancelar el costo de dos (2) SMDLV.

**CAPÍTULO IV**

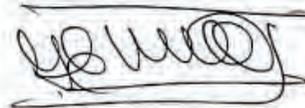
**SOBRE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE PROFESIONES, TÉCNICO O TECNÓLOGO.**

**ARTÍCULO 7°. TRÁMITES EN LÍNEA.** El Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías es una plataforma virtual y para la correcta interpretación y aplicación de la presente ley se deben entender todos los procedimientos y actuaciones de los sujetos aquí obligados se realizarán mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

**ARTÍCULO 8°. CARPETA CIUDADANA DIGITAL.** La información consignada en el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnologías podrá ser consultada en la carpeta ciudadana digital para lo cual el Ministerio de Educación Nacional deberá incorporar la información académica ciudadana.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**JORGE ELIECER GUEVARA**  
Senador de la República

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 272 DE 2020 SENADO - 157 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.*

A fin de dar alcance al encargo que nos hiciera la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera del Senado, procedemos a desarrollar el Informe de Ponencia en el siguiente orden:

- I. Antecedentes.
- II. Objetivos del proyecto de ley.
- III. Marco jurídico.
- IV. Exposición de la conveniencia del proyecto de ley.
- V. Conceptos de entidades involucradas.
- VI. Pliego de modificaciones.
- VII. Proposición

**I. ANTECEDENTES**

*Radicación*

El proyecto de ley No. 157 de 2019 Cámara es una iniciativa de origen parlamentario y fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 14 de agosto de 2019. El día 16 de agosto del mismo año, fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 757 de 2019, el cual es de autoría principal de la Senadora Emma Claudia Castellanos y la Representante a la Cámara Ángela Patricia Sánchez. Y suscrito por los Representantes a la Cámara Aquileo Medina Arteaga, José Daniel López, Cesar Augusto Lorduy, José Gabriel Amar, Modesto Enrique Aguilera, Eloy Chichi Quintero, Gloria Betty Zorro A, Karen Violette Cure, Gustavo Hernan Puentes, Julio Cesar Triana, David Ernesto Pulido, Salim Villamil Quessep, Jaime Rodríguez Contreras, Atilano Alonso Giraldo, Jorge Méndez Hernández, Héctor Javier Vergara, Ciro Fernández Núñez, Carlos Alberto Cuenca, Oswaldo Arcos Benavides, Carlos Mario Farelo, José Luis Pinedo Campo, Erwin Arias Betancur, Néstor Leonardo Rico R, Jairo Humberto Cristo, Oscar Camilo Arango, Gilberto Betancourt, Mauricio Parodi Díaz, Jorge Enrique Benedetti y Karina Rojano Palacio.

Así mismo acompañado por los Honorables Senadores Fabián Gerardo Castillo, Arturo Char Chaljub, Richard Alfonso Aguilar, Rodrigo Lara Restrepo, Didier Lobo Chinchilla, Antonio Luis Zabarain G., Edgar Jesús Díaz Contreras, José Luis Pérez Oyuela, Carlos Abraham Jiménez, Germán Varón

Cotrino, Carlos Fernando Mota S., Daira De Jesús Galvis, Luis Eduardo Díaz, Temístocles Ortega y Ana María Castañeda.

*Trámite en primer debate.*

El 11 de noviembre de 2020 en la comisión tercera del Senado surtió debate el proyecto el cual tuvo apoyo unánime de todos los senadores de la comisión. Se presentaron dos proposiciones, una del Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortes la cual buscaba armonizar el proyecto con la ley general de emprendimiento la cual fue acogida, otra del senador Efraín Cepeda al artículo 9 la cual fue dejada como constancia.

**II. CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA**

Este proyecto de Ley en estudio busca ordenar la formulación de una Política Pública integral de promoción al emprendimiento femenino, al definir el emprendimiento liderado por mujeres y establecer los principios que dicha política debe perseguir.

Así mismo, busca direccionar al Gobierno nacional y demás entidades estatales a revisar, reorientar o en sus defectos establecer políticas públicas de emprendimiento y equidad de género a nivel nacional y territorial, a fin de sumar esfuerzos para fomentar la creación y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en el país.

Además, establece mecanismos de financiación directa y promueve la formalización de los emprendimientos liderados por mujeres; institucionaliza la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino como espacio de participación y reconocimiento del papel que juega la mujer emprendedora en la economía colombiana y crea el Premio Nacional para exaltar la labor que realizan los agentes que ofrecen oportunidades para la participación de las mujeres emprendedoras en la economía local.

Igualmente, busca crear un sello de promoción para identificar a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en condición de vulnerabilidad, como un esfuerzo para abrir a estas, una oportunidad mayor en el acceso a los mercados. Por lo que se pretende identificar los grupos poblacionales de mujeres potencialmente beneficiarias de la presente Ley y que enfrentan barreras para su inclusión en la economía, bien sea en el mercado laboral como en proyectos de emprendimiento por lo que fácilmente caen en la informalidad.

Y finalmente, crea un Certificado para los Grandes Contribuyentes que asumen un compromiso con las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

III. MARCO JURÍDICO

NORMA	ASPECTO QUE REGLAMENTA
Constitución Política	Artículo 38 sobre Libertad de Asociación. Artículo 333 sobre Libertad Económica. Artículo 158 sobre la Unidad de Materia.
Ley 29 de 1990	Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.
Ley 344 de 1996	Normas correspondientes a la creación de empresas. En el artículo 16 trata sobre el acceso a los recursos para proyectos de incubadoras asociadas al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.
Ley 550 de 1999	Establece el régimen para la promoción y facilitación de la reactivación empresarial, la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas, lograr el desarrollo armónico de las regiones, y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.
Ley 789 de 2002	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
Resolución 470 de 2005	La Superintendencia Financiera permitió el establecimiento de Fondos de Capital Privado.
Decreto 2175 de 2007	Sobre la administración y gestión de carteras colectivas, en el cual se precisaron algunos aspectos relativos a los Fondos de Capital Privado (FCP).
Decreto 934 de 2003	Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender FE. El artículo 40 de la ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender FE como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos.

Ley 905 de 2004	Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.
Ley 1014 de 2006	Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.
Ley 1780 de 2016	Esta Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo.
Sentencia C-392 de 2007	La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones, respaldó la creación de microempresas bajo el régimen de Empresas Unipersonales, contemplada en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 "Ley de Fomento al Emprendimiento". De acuerdo con la Sentencia en mención, las empresas que se creen a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley que tengan hasta 10 empleados y menos de 500 smmlv se constituyen y vigilan como Empresas Unipersonales.
Sentencia C-448 del 3 de Mayo de 2005	Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión "con concepto previo favorable de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda", contenida en el artículo 21 de la Ley 905 de 2004 "por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones".  El demandante afirma que las expresiones acusadas vulneran el artículo 1º, 287 y 294 de la Constitución Política. Lo anterior, en procura de estimular la creación y subsistencia de las mipyme.

Código de Comercio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título III, artículo 294 sobre constitución de sociedades colectivas.</li> <li>• Título IV, artículo 323 sobre constitución de sociedades en comandita.</li> <li>• Título IV, capítulo II, artículo 337 sobre constitución de sociedades en comandita simple.</li> <li>• Título IV, capítulo III, artículo 343 sobre constitución de sociedades en comandita por acciones.</li> <li>• Título V, artículo 353 sobre constitución de sociedades de responsabilidad limitada.</li> <li>• Título VI, artículo 373 sobre constitución de Sociedades Anónimas.</li> <li>• Título VII, artículo 461 sobre constitución de sociedades de economía mixta.</li> <li>• Título VIII, artículo 469 sobre constitución de sociedades extranjeras.</li> <li>• Título IX, artículo 498 sobre constitución de sociedades mercantiles de hecho.</li> </ul>
--------------------	---

Colombia se enfrenta a dos grandes retos: impulsar su economía en un mundo cada vez más globalizado y competitivo, y cerrar las brechas de desigualdad, principalmente en las regiones. Para esto el emprendimiento, como una cultura y espacio de inclusión, innovación y competitividad, es una herramienta vital para atender estos desafíos.

Sin embargo, las economías de escala que encuentran en el emprendimiento una estrategia de desarrollo social y la oportunidad para cerrar la brecha económica, sucumben ante la informalidad, la incertidumbre jurídica y la exagerada carga impositiva. El Gobierno nacional debe subsanar estas barreras y ofrecer mayores oportunidades en el ecosistema del emprendimiento.

En ese orden de ideas, el emprendimiento femenino se convierte día a día en un elemento clave para atender las exigencias y necesidades de mercados con mayores oportunidades de crecimiento y que le apuestan a la competitividad y la equidad. Sin embargo, muchas mujeres tienen dificultades para acceder a los fondos de la capital, tecnología, redes y conocimiento que necesitan para iniciar y hacer crecer su negocio, sin desconocer que, según las cifras de INNPULSA, los equipos directivos de emprendimientos innovadores en el ecosistema de emprendimiento colombiano son 70% conformados por hombres.

Este proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, propone establecer las condiciones y hacer del emprendimiento femenino, un instrumento para recomponer el tejido social, principalmente en las regiones más golpeadas por el conflicto armado.

Antes de desarrollar el diagnóstico de la problemática y la justificación de la iniciativa, es necesario mencionar que en el articulado no se pretenden avalar excepciones tributarias, ni hacer que las sociedades beneficiarias eludan responsabilidad alguna frente al pago de prestaciones parafiscales o de seguridad social asumidos por cualquier empresa legalmente constituida.

Es habitual ver proyectos de ley que proponen deducciones o descuentos en los costos tributarios y promocionar las empresas recién creadas a fin de facilitar su crecimiento. Sin embargo, el legislativo es consciente de la precaria situación fiscal por la que atraviesan las finanzas públicas. Reglamentar desde el Congreso medidas que ocasionen un impacto fiscal negativo sólo agudizará la crisis.

**Las consideraciones aquí previstas pretenden corregir fallas de mercado que enfrentan los emprendimientos durante su etapa de crecimiento.** la búsqueda de oportunidades y un buen nivel de facturación son desafíos naturales para cualquier emprendedor. Este proyecto reconoce el esfuerzo que hacen las entidades públicas y privadas para ofrecer oportunidades a los emprendimientos liderados por mujeres, una apuesta por la equidad y la formalización que a futuro producirá mayores beneficios a la economía.

La creación de una marca que sirva para identificar la formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres, lo que significa un reconocimiento a su trabajo y un incentivo para creer en ellas mismas. En ese sentido, el proyecto es un esfuerzo que realiza el Congreso de la República en legislar a favor de la mujer, siendo ella un agente clave en la transformación social.

a. **Emprendimiento y los factores que inciden en su desarrollo en Colombia**

El concepto *emprendedor* ha sido abordado desde ciertas características personales que identifican a una persona innovadora, quien propone y aprovecha los cambios que van desde la necesidad de autorrealización y aprovechamiento de oportunidades de negocios, hasta la situación de necesidad de sobrevivencia.

Para ser emprendedor es necesario tener características esenciales, la primera es ser evaluador, la segunda ser empresario y la última soportar la incertidumbre. Algunos autores afirman que la innovación es el elemento principal, debido a que representa una fuente de competitividad y crecimiento económico. Cuanto mayor sea la proporción de emprendedores en una sociedad, mayor será la tasa de innovación y crecimiento. El sector del emprendimiento incluye los procesos de creación y consolidación de empresas, fundamentalmente pymes. Es así como nuevas empresas surgen como autoempleo, tanto en situaciones de aprovechamiento de oportunidades, como en situaciones de sobrevivencia.

La relevancia actual de este sector es indiscutible, dado su potencial de creación de empleo y de riqueza, y en consecuencia, su capacidad para impulsar la reactivación económica. Tanto las políticas de apoyo al empleo por cuenta propia y la creación de empresas como las políticas de fomento de la competitividad empresarial constituyen aspectos clave para el emprendimiento.

De acuerdo con Pretorius (2009), se considera que un emprendimiento fracasa cuando involuntariamente no puede generar flujos de caja por sí mismo –tampoco a través de financiamiento–

, lo cual implica un declive de la inversión, trayendo como consecuencia el no poder seguir operando bajo los lineamientos actuales de propiedad y gestión.

En ese orden de ideas, estudios realizados por la Cámara de Comercio de Bogotá (2013) encontraron que, pasado el primer año después de la creación de la Mipyme únicamente sobrevive el 55% de las empresas creadas; para el segundo año queda un 41% de los emprendimientos; al tercer año ya sólo sobrevive el 31% y; llegado el cuarto año queda únicamente el 23% de los emprendimientos, lo cual evidencia en que en las últimas décadas el comportamiento de la generación y el fracaso empresarial se han mantenido.

Un análisis del emprendimiento en Colombia, desarrollado por Varela et al. (2014) para el Monitor Global de Emprendimiento (GEM), indica que el 77% de la población adulta en Colombia tiene una percepción socio-cultural positiva con respecto al emprendimiento, 65% tiene potencial para ser emprendedores, 55% son emprendedores intencionales, 14% son emprendedores nacientes, 10% son nuevos emprendedores y 6% de los adultos en Colombia han desarrollado algún emprendimiento.

Con respecto a los indicadores del GEM, en Colombia, la tasa de emprendimiento temprano (emprendedores nacientes y nuevos) es de 24% lo cual significa un alto nivel de actividad emprendedora en el país, ubicándolo en el octavo lugar a nivel mundial y en el tercer lugar en Latinoamérica. Sin embargo, en términos de condiciones e infraestructura para el emprendimiento, el país todavía tiene puntajes por debajo del promedio en más de nueve categorías básicas, lo cual repercute en un bajo nivel de internacionalización de los negocios, innovación y aplicación de nuevas tecnologías.

Gráfica 1. Principales factores que inciden en el fracaso de los emprendimientos. Fuente GEM.



Gráfica 2. Evolución y distribución de las nuevas empresas por sectores en Colombia en el periodo 2013-2017. Fuente GEM.



En general, se estima que en Colombia, pasados los cuatros años solo logran ser exitosas 25% de las empresas creadas. Por tanto, el desarrollo de este tipo de estudios es relevante para avanzar en el análisis detallado sobre las causas del fracaso de los emprendimientos y así mejorar la permanencia de las empresas creadas y disminuir las tasas de fracaso.

La evolución de la distribución sectorial de las nuevas empresas de Colombia ha estado caracterizada por el crecimiento del sector consumo, el cual pasó de representar el 26,7% del total de las empresas en el 2013 al 66,5% en el 2017. Por otra parte, el comportamiento del sector servicios es el que ha presentado más estabilidad con respecto a su valor inicial, al pasar del 12,4% en el 2013 al 10,5% en el 2017.

Al analizar el impacto de los emprendedores en el mercado laboral, se aprecia que tanto la generación como la expectativa de nuevos empleos han mostrado una tendencia decreciente en los últimos dos años, lo cual puede relacionarse con la poca innovación manifestada por los emprendedores y la disminución de la orientación exportadora.

Según GEM, gran parte de la población emprendedora se encuentra entre los 25 y los 44 años de edad, mientras que el nivel de educación de los emprendedores se concentra en estudios secundarios, técnicos o tecnológicos. Estos resultados reflejan el gran margen de mejora de Colombia en los campos de emprendimiento basado en el uso intensivo del conocimiento, así como el emprendimiento juvenil.

b. Programas de apoyo al Emprendimiento Femenino en la Región.

Actualmente en la región funcionan varias iniciativas públicas, que sirven de marco de referencia para entender la relevancia y pertinencia del asunto que trata la presente la iniciativa legislativa, y que son esfuerzos institucionales de varios países por revalorar el papel de la mujer en el emprendimiento empresarial y, adicionalmente, ponerla en relación con las iniciativas existentes en Colombia, que no pretenden ser comparables en ningún punto.

El caso de Chile

- **Escuela de Fortalecimiento Empresarial Femenino:** Programa que busca que la mujer mejore su actitud frente al riesgo y educar en temas de emprendimiento. Ofrece asesoría en detección de oportunidades, establece convenios con la banca y principalmente apoyo y asesoría previa a la creación del emprendimiento propiamente tal.
- **Capital Semilla Emprende y Capital Abeja Emprende:** Ambos programas son fondos concursables para poner en marcha nuevos negocios con oportunidad de participación en el mercado, el primero es dirigido a público general, mientras que el segundo es un programa solo para mujeres. Por otro lado, además del fondo monetario, el programa ofrece asistencia técnica y en gestión, capacitación y marketing.
- **Crece Abeja:** Este programa nace de la focalización en género del programa Crece. Cuenta con un subsidio no reembolsable destinado a potenciar el crecimiento de las micro y pequeñas empresas o su acceso a nuevas oportunidades de negocio. El capital monetario entregado debe ser utilizado en parte para apoyar diversas acciones de gestión empresarial, como capacitación, asistencia técnica y acciones de marketing y otra parte se debe destinar a inversiones.
- **The S Factory:** Programa de pre-aceleración para emprendimientos femeninos tanto nacionales como internacionales. El programa entrega mentorías, capacitaciones y financiamiento para emprendimientos tecnológicos de alto impacto que posean prototipos funcionales.
- **Capital Humano para la Innovación:** Programa para mujeres empresarias que financia todas las actividades necesarias para desarrollar proyectos en donde se resuelva un desafío de índole productivo dentro de la empresa, para esto, el programa financia la contratación de expertos (profesionales universitarios, con magister o superior) proveniente de las áreas de ciencia, tecnología y/o innovación.
- **Voucher de Innovación para Empresas de Mujeres:** Iniciativa dirigida para empresas de mujeres que apoya la generación de innovación a través de la creación de vínculos con universidades que apoyen a las empresarias a incorporar nuevas tecnologías que promuevan el desarrollo y la innovación.

- **Programa de Formación de Capital Humano exclusivo para mujeres en la temática Programación de Software:** Enfocado en mujeres trabajadoras de diversos sectores productivos que busca desarrollar y fortalecer habilidades en tecnologías de información que permitan un mejor desempeño laboral.
  - **Mujer Exporta:** Programa que busca contribuir a que empresas lideradas por mujeres, se incorporen a la actividad exportadora, sean estas propietarias únicas, con algún grado de propiedad o con mujeres en cargos de liderazgo, el programa cuenta con capacitaciones en materia de exportación, actividades de promoción y formación.
  - **Programa + Capaz Emprendedora:** Dirigido a mujeres entre 18 y 64 años que pertenezcan al 60% más vulnerable de acuerdo al Registro Social de Hogares. Este programa provee de capacitación en algún oficio, nivelación de estudios y un aporte financiero al emprendimiento, por otro lado, también entrega beneficios en subsidio al cuidado infantil, transporte y alimentación. Este programa busca que mujeres se interesen por el emprendimiento o trabajo independiente, ofreciendo capacitaciones en áreas pertinentes a las necesidades presentes en cada región.
  - **Capital Semilla Mujeres:** Financiamiento no reembolsable dirigido a mujeres mayores de 18 años que residan en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Los requisitos para postularse son tener un negocio con menos de un año de antigüedad, ventas anuales inferiores a 2.400 UF y no haber sido beneficiada por otros subsidios económicos.
  - **Mujer empresaria turística:** Fondo concursable para emprendimientos femeninos con enfoque turístico, ya sea alimentación, artesanía, transporte, comercio, entre otros, a nivel nacional. El requisito principal del concurso, se necesita que la empresa tenga ventas inferiores a 40.000 UF.
  - **Crece Mujer Emprendedora:** El programa de la banca estatal cuenta con dos aristas, una financiera u otra no financiera. Por un lado, en la arista no financiera, el programa cuenta con una plataforma web que permite conectar el emprendimiento con herramientas públicas que pueden ser útiles en base al estado en que se encuentra el negocio. Cuenta con una línea de capacitación virtual, que entrega diversos contenidos relacionados con educación financiera, gestión del negocio, educación tributaria entre otros.
- En cuanto a México
- **Unidad de Igualdad de Género:** Forman parte de la Administración Pública Federal y es un mecanismo que encausa las acciones institucionales para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres. Busca contribuir hacia un cambio cultural institucional para que quienes pertenecen a la institución y los usuarios se basen en el respeto de los derechos humanos de las mujeres.
  - **Mujeres Moviendo a México:** Programa de desarrollo profesional y personal para mujeres que buscan iniciar su negocio. Existen 6 Centros de Desarrollo Empresarial en el país:

<p>Aguascalientes, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México y Querétaro. Se ofrece capacitación en habilidades empresariales, asistencia técnica, talleres y servicios a mujeres emprendedoras.</p> <p><b>Red de apoyo al emprendedor:</b> Es una estrategia de articulación y vinculación de políticas y programas de apoyo para emprendedores. Está formada por instituciones y organizaciones que conforman el INADEM. En su mayoría son esquemas preferenciales que brindan beneficios como descuentos y ofertas de apoyos compuesta por programas orientados a Desarrollo Comercial, Desarrollo Financiero, Eficiencia Operativa, Equipamiento, Gente, Gestión, Innovación y Liderazgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Programa Mujer PYME:</b> Busca el desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres ofreciendo acompañamiento especializado para el fortalecimiento del negocio dependiendo del nivel en el que se encuentre y las tasas de interés preferencial.</li> <li>• <b>Apoyo a Mujeres Empresarias:</b> Es un crédito destinado a empresas y negocios liderados por mujeres, de cualquier giro en comercio, industria o servicios para desarrollar su modelo de negocio. Los beneficios del crédito son: acceso a financiamiento con tasas de interés entre 12% y 13% anual, a plazos de hasta 5 años. Y préstamos disponibles que van desde \$50 mil hasta \$50 millones, los requisitos básicos son:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser mujer entre 18 y 75 años.</li> <li>2. Ser dueña del negocio con al menos 2 años de antigüedad en el régimen formal.</li> <li>3. Buen historial crediticio e información legal y financiera actualizada.</li> </ol> </li> </ul> <p>- <b>Componente de apoyo para la productividad de la mujer emprendedora (PROMETE):</b> El componente es un incentivo a las mujeres emprendedoras que habitan en núcleos agrarios para la implementación de proyectos productivos que ayuden a incrementar su productividad. PROMETE forma parte del programa de Apoyo a Pequeños Productores, la cobertura es nacional y los incentivos consisten en aportaciones directas dependiendo del giro del negocio y la formalidad jurídica de cada proyecto, las cuales podrán ser utilizadas para asesoría técnica para la consolidación del proyecto.</p> <p>- <b>Encuentro de mujeres emprendedoras de turismo:</b> El Encuentro se realiza anualmente con el objetivo de fortalecer las capacidades y mejorar los negocios de las mujeres empresarias consolidadas dentro del sector turístico, mediante la impartición de talleres multidisciplinarios como la transformación digital, ventas y finanzas; sesiones de mentoría uno-a-uno con cada una de las participantes y un simulador de rueda de negocios.</p> <p>- <b>Programa de desarrollo comunitario para mujeres:</b> Es un programa en los Estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas, que busca fortalecer las capacidades de las mujeres desde una perspectiva personal, para reconstruir el tejido social mediante el empoderamiento femenino. Consiste en la impartición de talleres sobre temas clave para facultar a las mujeres para la toma de decisiones, así como adquirir habilidades que resultan necesarias dentro del sector turístico para poder formar parte de la cadena de valor.</p>	<p>- <b>Programa de Mujeres Emprendedoras:</b> Impartición de cursos y talleres que buscan incrementar el equilibrio en las oportunidades de las mujeres de Santa María Huatulco en Oaxaca, Ixtapa Zihuatanejo en Guerrero, Los Cabos en Baja California Sur. Las temáticas de los talleres son: comunicación efectiva, cualidades del emprendedor, cualidades de un líder, creatividad, planeación estratégica y plan de negocios. Dichos temas tienen el objetivo de otorgar a las mujeres herramientas para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo formal de planes de negocios.</p> <p>c. <b>La mujer emprendedora</b></p> <p>El amplio campo del emprendimiento puede ser enfocado desde diferentes matices que involucran variables tanto financieras como sociales y culturales, estas, afectan directamente la actividad emprendedora; revisando la teoría y literatura existente acerca de los emprendimientos desarrollados por mujeres, su impacto, desarrollo en el tiempo, cifras y datos macro, se ha logrado encontrar grandes aportes a esta temática, lo cual permite abordar el tema con mayor claridad.</p> <p>Con el desarrollo de las diferentes actividades empresariales creadas por mujeres, se logra el mejoramiento, bienestar social y económico de los países, por lo tanto desempeñan un papel primordial en el crecimiento de las economías; consecuentemente, cuando un país no alcanza todo su potencial económico, es porque no se trabaja conjuntamente para lograrlo, es posible que esto ocurra porque no se materializan aquellas ideas y proyectos femeninos; por lo tanto el nivel de innovación, creación de empleos e índices de crecimiento en general se ven afectados de manera considerable. Sin embargo, existe la creencia de que las condiciones de apoyo al momento de iniciar y crear empresas son evidentemente menores para las mujeres, comparado con la ayuda que reciben los hombres. (GEDI Global Entrepreneurship and Development Institute, 2015).</p> <p>En Colombia, las brechas históricas en el emprendimiento por género han mostrado una tendencia decreciente. En el 2017, la proporción de hombres emprendedores con respecto a mujeres emprendedoras ha llegado a ser de 1, de modo que fue este el año con la razón más baja en cuanto a emprendimiento por género.</p> <p><b>A menudo la necesidad de subsistencia económica es la principal razón de emprender de las mujeres, acompañada de la aspiración de equilibrar las responsabilidades familiares y laborales y/o de alcanzar el desarrollo profesional que no se ha podido lograr trabajando por cuenta propia.</b> Aunque les demanda una dedicación horaria constante, facilita a las mujeres la administración de su hogar y de su negocio.</p> <p>Las mujeres emprendedoras se caracterizan por participar en iniciativas empresariales frágiles, poco intensivas en creación de empleo y en ramas de actividad con pocas barreras de entrada (que requieren poco capital inicial, intensivas en mano de obra, etc.). Así, las mujeres emprendedoras operan en sectores muy competitivos y más vulnerables a los cambios en el contexto económico.</p>
<p>De acuerdo con el informe GEM para el 2013, respecto a los emprendimientos, el sector extractivo es el de menor participación, con el 6.4%, y el sector orientado al consumidor es el que más prevalece, con el 59.9%, seguido por el de transformación, con el 21.4%.</p> <p>Por eso en Colombia, es fundamental estructurar políticas públicas en materia de igualdad, que abordan, entre otras, incrementar el número de mujeres emprendedoras y empresarias, aumentar la viabilidad, la competitividad y la internacionalización de sus proyectos empresariales y eliminar las barreras que dificultan a las mujeres que desean convertirse en empresarias.</p> <p>El acceso al capital, asistencia técnica, entrenamiento y consultoría para el crecimiento son aspectos clave para el desarrollo de sus empresas. La participación de la mujer en la creación de emprendimientos y nuevos negocios en el país brinda un aporte significativo a la economía dado que se incluiría al 50% de la población, así mismo cortar los círculos y patrones de pobreza.</p> <p><b>Según cifras de la Cámara de Comercio de Bogotá, del total de empresarios en la capital, el 38,7% de los representantes legales son mujeres.</b> La participación de las mujeres en el emprendimiento respecto a los hombres también ha aumentado entre el 2014 y el 2018, pasando de 44,1% a 48,3%.</p> <p>El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2016) expone: <i>“velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”</i>. Las mujeres emprendedoras se han convertido, así, en un actor social con un enorme potencial para la generación de ingresos y empleos, la superación de la pobreza y la distribución más equitativa de la riqueza.</p> <p>También es importante mencionar que Colombia registra altas tasas de emprendimiento femenino por oportunidades en lugar de necesidad (GEM, 2017). En el país, en términos generales, el 58% de los empresarios nacientes consideró que la identificación de una oportunidad de mercado fue la motivación más importante para la creación de empresa, en cambio, el 13% manifestó que la creación de la empresa se debe a la falta de opciones de trabajo, es decir, a la necesidad. Lograr mayor independencia y aumentar los ingresos percibidos fueron las razones más importantes por las cuales se desarrollaron empresas (GEM Colombia, 2017).</p> <p>Estudios sugieren que las mujeres, en su generalidad, inician un negocio por necesidad (Saavedra García &amp; Camarena Adame, 2015). Aunque lo anterior es una realidad, para Colombia no existe una diferencia significativa con los hombres. Sin embargo, se reconoce que los hombres y las mujeres perciben la existencia de oportunidades, y su capacidad para explotarlas con éxito, de muy diversas maneras (Henríquez Daza, Mosquera Sánchez, &amp; Arias Sandoval, 2010).</p> <p>A pesar de que en el caso de Colombia hay menos registros de emprendimientos por necesidad, analizando las cifras de subempleo se constata una de las preocupaciones acerca de la motivación para emprender: las mujeres en Colombia están descontentas con su trabajo, alrededor del 40% en los últimos cuatro años lo manifiesta.</p>	<p>Según el GEM (2017), en las economías guiadas por la eficiencia, grupo al que pertenece Colombia, las mujeres empresarias tienen la misma o mayor probabilidad que los hombres de tener al menos educación postsecundaria (GEM, 2017). Desde 2014 la participación de las mujeres ha sido superior al 50% en todas las categorías (salvo en educación técnica en 2015). Incluso es muy a la de la acción universitaria, que en los años analizados ha sido cercana al 60%.</p> <p>Algunos estudios sugieren que la percepción de satisfacción personal y laboral se contraponen al éxito personal, laboral, relacionado al cuidado de los hijos y al trabajo doméstico, lo cual permite interpretar que la satisfacción en uno de los ámbitos se verá afectada al percibir limitación por parte de otro.</p> <p>Otros han señalado la importancia que la familia, el cuidado doméstico y de los hijos tiene en las mujeres encuestadas, lo cual corrobora, a su vez, el papel preponderante que la familia juega en los horizontes vitales de las colombianas (Idrovo Carlier &amp; Leyva Townsend, 2014). Sin embargo, existe una vasta evidencia sobre las variadas trayectorias laborales de las mujeres, lo que en parte desmiente el supuesto que todas tienen responsabilidades de cuidado en el ámbito personal y familiar y/o que lo prefieren antes que dedicarse al ámbito laboral (Idrovo Carlier &amp; Leyva Townsend, 2014).</p> <p>Según datos del último GEM, aproximadamente dos tercios de los empresarios poseen negocios compuestos de una sola persona. Las mujeres empresarias tienen más probabilidades, en general, de tener negocios de ese tipo (68%, en comparación con el 62% de los hombres).</p> <p>En Colombia, el porcentaje de emprendedores que comienzan con equipos de tres o más es de 26% para mujeres y 33% para hombres. La evidencia muestra una relación positiva entre el tamaño del equipo y la creación de empleo, mientras más grandes, más probabilidades de crecer y tener éxito, que las empresas con solo uno o dos propietarios (GEM, 2015).</p> <p>Si bien Colombia se ubica por encima del promedio latinoamericano (63%) y del grupo de economías de eficiencia (65%) (GEM Colombia, 2017), el porcentaje de aceptación pasó de un 71% en 2014 a un 66% en 2016. (Ver Gráfico #2) Lo anterior refuerza la necesidad de impulsar una mayor socialización de historias de empresarios locales exitosos.</p> <p><b>La financiación empresarial en Colombia fue calificada con un puntaje de 2.2 en una escala de 5.0</b> (GEM Colombia, 2017), lo cual indica que los empresarios colombianos no cuentan con suficientes fuentes de financiación como del tipo inversionistas ángeles, capital propio, deuda bancaria, subsidios públicos, capital de riesgo, crowdfunding, y oferta pública de venta (GEM Colombia, 2017).</p> <p>Asimismo, la gran cantidad de trámites burocráticos y los costos que implican la apertura o constitución de un negocio hacen que las emprendedoras tiendan a crear sus empresas en el sector informal, lo que las deja sin posibilidad de acceso a créditos (Saavedra García &amp; Camarena Adame, 2015). Otros estudios han resaltado las altas tasas de interés que cobran los programas privados de microcrédito, incluidos los que se han diseñado recientemente con cobertura hacia mujeres</p>

microempresarias, como una de las principales limitantes de la intención de emprender (Suárez Gómez, 2011).

Una de las principales brechas para el crecimiento de las empresas lideradas por mujeres es la falta de acceso a recursos financieros para apalancar su crecimiento y la falta de acompañamiento y asistencia técnica para la estructuración, implementación y comercialización de los productos y servicios desarrollados.

De acuerdo a la IFC, miembro de Banco Mundial, solo el 10% de las mujeres empresarias PyMEs tiene acceso a los servicios financieros necesarios para hacer crecer sus negocios, el monto promedio por un crédito resulta ser más bajo (a pesar de que presentan menores niveles de morosidad que los hombres) y cuentan con menor acceso a asesoría y consultoría especializada para hacer crecer sus empresas, estas ineficiencias del mercado se traducen en un brecha de crédito de aproximadamente US\$320 mil millones, la cual se profundiza debido a entornos empresariales y regulatorios desfavorables, así como a estereotipos culturales que afectan a las mujeres empresarias.

Por su parte, Bid Invest, ha encontrado que la industria de inversión de impacto en ALC (que invierte para obtener retornos tanto financieros como de impacto social) ha invertido solamente el 10% de su capital en empresas dirigidas por mujeres. Lo anterior evidencia que las mujeres emprendedoras con empresas innovadoras, escalables y de gran potencial crecimiento no están obteniendo suficiente financiamiento de deuda o de capital.

El panorama en Colombia no es diferente al de la región, e incluso se profundiza dada la **inexistencia de información sobre el ecosistema de emprendimiento femenino**, no se cuenta con un consenso sobre la definición de emprendimiento femenino y no existe una línea base sobre el número de emprendimientos de mujeres en Colombia y en términos de acceso a financiación, según datos de Banca de las Oportunidades y la Superintendencia Financiera de Colombia (2018), solo el 20,6% de las microempresas tiene acceso a algún crédito formal, el 6,4% a créditos formales no financieros, el 7,5% a mecanismos de crédito informal y el 65,5% no tiene ningún crédito. Además, cerca del 98% de los emprendimientos que mueren cada año pertenece a la categoría de microempresas (Confecámaras, 2017).

Adicionalmente, el DANE y ONU mujeres, 2020, encontraron que las mujeres ganan en promedio 12% menos que los hombres, luego ante una decisión de quién debería quedarse en el hogar, teniendo en cuenta el sentido económico, será la mujer quien renuncie al trabajo, para dedicarse al cuidado de los niños, niñas, adolescentes o personas con necesidades especiales, agudizando los índices de desigualdad.

Vale la pena resaltar los apoyos que a nivel del país se gestan para las mujeres, que aunque son insuficientes, las cifras lo demuestran, han permitido un avance interesante en estos campos, sin embargo, según la Fundación Bavaria, la universidad del Rosario y el Grupo Sura, el 67% de la totalidad de los emprendimientos que fracasan cada año en el país son liderados por mujeres, frente a sólo un 33% de los negocios que mueren estando dirigidos por un hombre (Dinero 2017).

Esta situación es preocupante, no solo por la cifra en sí, sino por encontrarle respuesta a la misma, de igual manera se halló un panorama positivo referente a las diferentes asociaciones y organizaciones con y sin ánimo de lucro, creadas con la finalidad de brindar mayores oportunidades para la mujer.

Colombia a pesar de la descripción cultural y comportamental anterior muestra una favorabilidad del 61.8%, para la creación de emprendimientos femeninos, liderando este espacio a nivel latinoamericano junto con su par chileno y peruano, sobre países como México, Uruguay y Brasil, siendo tenido en cuenta para esta medición el apoyo a la iniciativa empresarial de la mujer de parte de cada país, esta clasificación presenta el hecho de que *“Colombia ocupa el tercer lugar, ya que cuenta con programas de capacitación para PYME bien desarrollados y ofrece amplio acceso a la educación a nivel universitario a las mujeres”* (Mujeres Mprende, 2016).

En materia de política pública, el fomento de la cultura del emprendimiento ha sido una de las estrategias comprendidas para el periodo entre 2010 a 2018 a partir de la formulación y ejecución de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, de igual forma se establecieron sus lineamientos y un Plan Integral para garantizar una vida libre de violencias; fundamentados en los principios, objetivos y ejes desarrollados en los mencionados lineamientos, fue construido el documento CONPES Social 161 de 2013 que presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el periodo 2013-2016.

Por su parte, el Plan de desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” estableció lineamientos de equidad de manera trasversal en todos los sectores de la administración central, y con la creación del Patrimonio Autónomo, el país ha dado un salto importante en garantizar la equidad en la actividad emprendedora, pero hace falta más.

La fortaleza más grande con la que cuenta Colombia en cuanto a emprendimiento femenino es el liderazgo de las mujeres, sin embargo no es el único aspecto requerido al momento de querer emprender un proyecto, ya otras áreas como la financiera o la consecución de guarderías o lugares confiables para el cuidado de sus hijos es lo que más impide que las mujeres avancen en la vida empresarial; además de la paridad en la fuerza de trabajo, lo cual permite que surja una pregunta acerca del cumplimiento de las leyes creadas para apoyar a las mujeres en el tema de la equidad laboral, cuestión que se tendría que investigar a fondo para entender los motivos por los cuales se da cumplimiento o no de las mismas (Forero, Porras, 2017).

**d. Realidad del emprendimiento femenino en el país (GEM Colombia 2018/2019)**

El Global Entrepreneurship Monitor (GEM por sus siglas en inglés) es el proceso de investigación académica más amplio que se realiza a nivel mundial, para comprender la relación que existe entre la actividad emprendedora<sup>1</sup> (Entrepreneurship) y el desarrollo económico nacional (Amarós, 2011; Kelley, Singer, & Herrington, 2016).

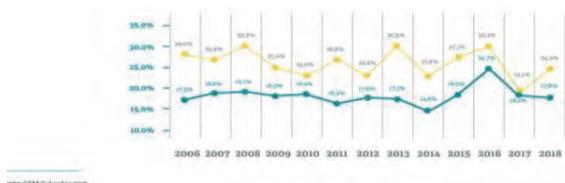
Este proyecto, que se viene realizando desde el año 1999, surgió de la iniciativa del Babson College y de la London Business School. Sus resultados son fuente invaluable para las Naciones Unidas, el Foro Económico Mundial, el Banco Mundial y la OECD (2018). Con más de 100 mil encuestas anuales en más de 50 economías, es la principal fuente de datos comparables a nivel mundial sobre variables asociadas a la actividad emprendedora en sus diversas etapas, las actitudes y comportamiento emprendedor de los individuos y cómo el contexto nacional impacta al emprendimiento.

El GEM divide el Índice del Emprendimiento Femenino en 3 subíndices que son:

- 1. Ambiente emprendedor:** trata de cómo es la cultura emprendedora en la sociedad actual y también hace referencia a las instituciones que sirven como apoyo al momento de crear empresa.
- 2. Ecosistema emprendedor:** contiene aquellas variables relevantes que facilitan el acceso a los recursos, educación e instituciones, para que las mujeres puedan llevar a cabo los emprendimientos.
- 3. Aspiraciones emprendedoras:** se centra en el individuo, la capacidad financiera, y las pretensiones en cuanto a la creación de emprendimientos de alto potencial que puedan prosperar y contribuir con el crecimiento económico.

Desde el año 2006 en Colombia se observa una evolución estable y superior de la Tasa de Actividad Emprendedora (TEA) de los hombres con respecto a la de las mujeres. En 2018 la actividad emprendedora de los hombres incrementó en un 5,7% con respecto a 2017. En contraste, la actividad emprendedora de las mujeres decreció levemente en un 0,4%. Se nota que, en los últimos 3 años, la brecha entre mujeres y hombres emprendedores venía disminuyendo, sin embargo para el último año aumentó a 7,1% con respecto al 2017 del 1%.

Gráfica 3. Evolución de la TEA por Género de 2006 a 2018. Fuente GEM.



Por otra parte, en 2018 el país presenta una TEA de mujeres (17,8%) y TEA de hombres (24,9%) por encima del promedio de todas las otras economías. Ocupa el tercer lugar de los países de América

Latina en tener mayor proporción de hombres y de mujeres en la TEA. Sin embargo, es el tercer país que muestra mayor brecha en la participación por género (7,0%), mientras que el país que posee mayor igualdad en participación es Panamá (0,14%).

Para los emprendedores establecidos, la participación de hombres (15,7%) presenta el mismo comportamiento que la TEA en comparación con las otras economías. Sin embargo, la participación de las mujeres en emprendimientos establecidos (7,3%) está por debajo del promedio de las Economías Impulsadas por Factores (EIF).

Colombia ocupa el tercer lugar de los países de América Latina en tener mayor proporción de hombres y el cuarto lugar en tener mayor proporción de mujeres como emprendedores establecidos. Sin embargo, es el país que muestra mayor brecha en la participación por género dentro de los emprendedores establecidos (8,4%), mientras que el país que posee mayor igualdad en participación es Chile (1,20%).

En Colombia como en los diferentes tipos de economía, predomina la motivación por oportunidad tanto en hombres como mujeres. Para la TEA como para emprendimientos establecidos la mayor proporción de mujeres son impulsadas por la oportunidad con un 36,5% y 24,8%, respectivamente. Sin embargo la motivación por necesidad tiene mayor participación de mujeres que de hombres tanto en emprendedores establecidos con 12,4% como en la TEA con 7,4%. Se resalta que la mayor brecha de género por motivación se encuentra en los emprendedores establecidos en todas las categorías.

Gráfica 4. Motivaciones para el emprendimiento por Género. Fuente GEM.



Para el caso del nivel educativo, el que presenta la tasa más alta para las mujeres de la TEA es la educación secundaria con un 31,3%, seguido del universitario con un 26,3%, mientras que los hombres presentan una mayor tasa en el nivel educativo universitario. En los niveles educativos desde educación primaria hasta la tecnológica, las mujeres presentan mayores porcentajes en comparación a los hombres. La brecha de género es mucho mayor en el nivel universitario.

Para el caso de las mujeres que hacen parte de los emprendimientos establecidos, el 40% de ellas reportan un nivel educativo universitario, seguido de un 22% con educación secundaria. En los

niveles educativos desde educación técnica hasta universitaria, las mujeres presentan mayores porcentajes en comparación a los hombres. La brecha de género aquí es mucho mayor en la educación secundaria.

Una de las mayores diferencias de género en el análisis de GEM es que el 64,5% de las empresas de las mujeres que hacen parte de la TEA y el 61,2% de las que pertenecen a los emprendimientos establecidos están clasificadas dentro del sector de servicios de consumo. Las empresas de los hombres también presentan en mayor medida esta clasificación y es en este sector donde está la mayor brecha de género con un 17,4% para la TEA y un 13,8% para las establecidas.

A su vez, sólo el 3,0% de las mujeres que pertenecen de la TEA y el 2,0% de las que pertenecen a los emprendimientos establecidos consideran que sus negocios presentan nueva tecnología, es decir, tecnología entre 1 y 5 años en el mercado, en comparación con el 3,3 % y 6,3% de los hombres, respectivamente. La brecha de género en los emprendimientos establecidos en el uso de nueva tecnología (4,3%) es mayor comparado con la TEA en el uso de tecnología de punta (3,3%).

Además del sector de la industria y el uso de la tecnología, GEM también realizó un seguimiento de la medida en que las mujeres consideran sus productos y servicios innovadores. En 2018, sólo el 14,4% de las mujeres de la TEA y el 6% de las que hacen parte de los emprendimientos establecidos consideraron sus productos / servicios innovadores. La brecha de género es de 3,1% para la TEA y 0,3% para los emprendimientos establecidos.

Finalmente, en 2018 las mujeres presentan una tasa de discontinuidad más alta que los hombres en los emprendimientos establecidos (8%) que en la TEA (5,5%), sugiriendo que las mujeres tienen menos probabilidades de mantener negocios a lo largo del tiempo, lo que también contrasta con la baja intención de ellas para iniciar un nuevo negocio dentro de los siguientes tres años. La brecha de género por discontinuidad es mayor en los emprendimientos establecidos (1,7%) que en la TEA (0,6%).

**e. Factores personales que inciden en el emprendimiento femenino.**

<b>Autoeficacia de Emprendimiento</b>	Uno de los principales factores que inciden en la intención de emprender, en línea con la literatura existente, es la autoeficacia. Entendida como la confianza individual sobre las habilidades propias para realizar tareas exitosas (Shinnar et al. 2013). Una alta autoeficacia se relaciona con la capacidad de aceptar desafíos y mantener la motivación para lograr objetivos, percibiendo los retrocesos como experiencias positivas de aprendizaje y no como fracasos (Bandura, 1986).
<b>Percepción de riesgo:</b>	La percepción de riesgo hacia nuevas oportunidades difiere entre ambos géneros; estudios muestran que las mujeres tienen una aversión mucho más grande al riesgo, lo que explicaría la preferencia por opciones de mayor seguridad financiera (Septúlveda, 2011). Este sesgo

	cognitivo afectaría la intención de emprender de las mujeres por el riesgo financiero que implica.
<b>Educación:</b>	A mayor educación, mayores son las oportunidades de generar emprendimientos exitosos, sobre todo si son de base tecnológica. La educación también incide positivamente en la creatividad de las personas (Amabile, 1977) y en los niveles de autoeficacia (Sánchez, 2014). La educación en emprendimiento, en particular, juega un rol importante en las mujeres a la hora de potenciar la intención de emprender (Smith, Combs, 2016). Cuando esta educación en emprendimiento es impartida a nivel de educación secundaria y superior, los niveles de autoeficacia de emprendimiento aumentan impactando positivamente en la explotación de recursos que podrían traducirse en un negocio viable (Davidsson, 2003).
<b>Familia:</b>	Pese a que los roles de género han ido cambiando, enfatizando el cuidado del hogar compartido (Barbulescu, Bidwell, 2013), el cuidado de los hijos continúa principalmente bajo la responsabilidad de la mujer (McGowan, 2012). Estudios muestran que los hogares de menores ingresos son en su mayoría liderados económicamente por mujeres (Rajaram, 2009; Tucker, Lowell, 2015). Lo anterior abre la discusión sobre cuánto riesgo económico están dispuestas a tomar a la hora de iniciar un emprendimiento. Existe un rechazo al riesgo por parte de las emprendedoras, hecho que conduce a que opten por emprendimientos más pequeños (McCracken et al., 2015).
<b>Motivaciones:</b>	Las motivaciones individuales a la hora de iniciar un emprendimiento se relacionan con el manejo de la incertidumbre y complejidad propia de iniciar un nuevo negocio. En este ámbito hay estudios que revelan la existencia de diferencias entre las motivaciones iniciales de hombres y mujeres (Zapalska, 1997). Por ejemplo, las mujeres tienden a buscar recompensas intrínsecas y altruistas, al contrario de los hombres que muestran preferencias por buscar recompensas extrínsecas (Eagly, 1987). La literatura tradicionalmente ha distinguido entre emprendimientos impulsados por necesidad (de autoempleo o ingreso) y por oportunidad (de negocio en el mercado).
<b>Experiencia laboral:</b>	A modo general, contar con experiencias laborales se relaciona con una mayor confianza en el manejo de un negocio. A su vez, la valoración que se hace de la experiencia incide en la iniciativa de las mujeres para emprender. La evidencia internacional ha identificado que aquellas mujeres que no simpatizan con sus jefes(as) y que creen pueden hacer un mejor trabajo, están más dispuestas a emprender (Sullivan, 2012). La frustración, la falta de reconocimiento y de posibilidades de ser promovido, también condicionan la motivación y la intención a emprender (Hisrich & Brush, 1984).

<b>Financiamiento:</b>	Según información del Global Findex del Banco Mundial, las mujeres en países en desarrollo tienen un 20% menos de probabilidades que los hombres de abrir una cuenta en una institución financiera y un 17% menos de probabilidades de solicitar un crédito. En consecuencia, los emprendimientos femeninos tienden a acudir a su núcleo familiar para conseguir financiamiento (McCracken, et al., 2015), lo que generalmente se traduce en negocios con menores índices de beneficios que aquellos emprendimientos que obtuvieron financiamiento formal (Ahl, 2002).
------------------------	--

**f. Una apuesta a la reconciliación.**

**Las mujeres que han sido víctimas directas o indirectas de distintos fenómenos y situaciones bajo el marco del conflicto interno armado, por el sólo hecho de ser mujeres, o como resultado de sus relaciones afectivas y roles como hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas o por el ejercicio mismo de su liderazgo o defensa de su autonomía.**

En Colombia fue la ley 1448 de 2011, la que estableció un marco y bloque normativo, que identificaron a las mujeres como sujetos de especial protección, los cuales enumeran no solo las competencias y obligaciones que el Estado colombiano tiene con estos grupos.

Así mismo, exige el construir y diseñar programas, lineamientos, acciones y planes que contribuyan a la reparación integral de estas personas y garantizar el goce efectivo de sus derechos bajo el marco de la transformación progresiva de aquellas condiciones de desigualdad que permitieron y mantuvieron su situación de vulnerabilidad e inequidad social.

En Colombia, según la cifra del Registro Único de Víctimas (RUV), entre 1985 y marzo de 2013, 2.683.335 mujeres han sido víctimas del conflicto armado. 489.687 de violencia sexual; 2.601 de desaparición forzada; 12.624 de homicidio; 592 de minas antipersonal. 1.697 de reclutamiento ilícito y 5.873 de secuestro.

Según el Auto 092 de 2008, las mujeres están expuestas en el marco del conflicto armado a diez (10) riesgos que han sido identificados por la Corte Constitucional en el marco del conflicto armado colombiano. Los cuales son:

- ✓ Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual.
- ✓ Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos, por parte de los actores armados ilegales.
- ✓ Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley.

- ✓ Contacto familiar o personal; -voluntarios, accidental o presunto- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales, o fuerza pública.
- ✓ Pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos.
- ✓ Persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo.
- ✓ Asesinato o desaparición de su proveedor económico, o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
- ✓ Despojo de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales.
- ✓ Condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- ✓ Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Si bien tradicionalmente la guerra se ha considerado un espacio masculino, es un espacio en el cual las relaciones de género están presentes, así sea poca la participación de las mujeres en este contexto. Las mujeres excombatientes de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias del Común -FARC, y de otros grupos ilegales, muchas veces sufrieron actos de violencia por estar sometidas a trabajos forzados, violencia sexual, prácticas de aborto clandestino y de reclutamiento cuando eran menores de edad.

El paquete normativo que reglamenta la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado y las extintas FARC, obliga a todas las entidades del Estado a promover acciones que propendan a la defensa de sus derechos y su inclusión en la vida económica y social de sus territorios, con la garantía de igualdad y equidad frente a sus ex-compañeros combatientes igualmente beneficiarios del Acuerdo de Paz. **El emprendimiento es una apuesta por la reconciliación y la reconstrucción del tejido social en las zonas con mayor presencia de actores armados y cultivos ilícitos.**

Sumado a esto, la iniciativa legislativa beneficiará a tres grupos poblacionales que, si bien no se diferencian dentro del conflicto, son mujeres cuya garantía de derechos depende igualmente de su inserción en la economía. Este es el caso de las madres comunitarias y las madres de personas en situación de discapacidad, quienes afrontan una doble carga y un mayor compromiso en su núcleo familiar para la obtención de recursos.

Por lo que un aporte social que realiza esta iniciativa, corresponde al apoyo que ofrece a las mujeres que sufrieron daños en su salud y apariencia física, tras ser agredidas con un agente químico que le propinó una afectación casi irreparable en su autoimagen y su capacidad de recomponer su vida.

Por lo que este proyecto de Ley se convierte en un mensaje que la sociedad colombiana envía a nuestras mujeres, en reconocimiento de su trabajo, su empeño y entrega para garantizar la calidad de vida y el sustento de sus hogares, a partir del ingreso que perciban en sus empresas o emprendimientos. Colombia cree en tí mujer.

**g. Estudio de caso: un sello de promoción como instrumento de reactivación económica.**

La iniciativa legislativa en estudio propone como instrumento de promoción y fomento la creación de un sello que identifique a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Atendiendo el ejercicio de legislación comparada, a continuación, se referencia un sello con las mismas características, establecido por el Ministerio de Agricultura de Chile.

El objetivo del estudio fue identificar, investigar y analizar los posibles factores que valora el mercado (oferta y demanda) en los productos y servicios desarrollados por productores de la Agricultura Familiar Campesina (AFC) y construir, según su valorización, la estrategia y plataforma más adecuada para la implementación de un Sello de productos y servicios de la AFC.

La información recopilada mediante las encuestas permitió construir 4 perfiles de consumidores de productos campesinos, utilizando para ello las variables relacionadas con actitud y percepción, es decir, sus respuestas ante "sentimientos frente a la ruralidad", "atributos que deben tener los productos/servicios campesinos", "motivos de compra" y "atributos que debe certificar el sello". En función de eso, los perfiles identificados son:

1. Comprometido (prefiere lo campesino)
2. Dispuesto
3. Exigente (busca lo bueno)
4. Reticente (no le atrae lo campesino)

Para la selección del nombre del sello, se tomaron nombres emanados de los grupos focales, y una sugerencia por parte de un experto. Dichas alternativas se incluyeron en las encuestas, resultando ganador el nombre "Manos Campesinas", tanto en la encuesta de productores como de consumidores.

La propuesta gráfica del logotipo del Sello Manos Campesinas (SMC), se diseñó luego de construir una base conceptual, que consideró cuatro conceptos principales: Calidad (Productiva), Chileno, Confiable y Artesanal. Adicionalmente, se consideraron 4 conceptos secundarios, correspondientes a Nativo/Campesino, Ético, Natural y Saludable.

Para la implementación del SMC, se diseñó su modelo de negocios, que considera la existencia de al menos tres clientes, por lo que se propone que opere bajo la lógica de una plataforma multilateral (Multi-sided market). Los clientes identificados son:

1. Los consumidores de productos campesinos,
2. Los pequeños productores
3. Los intermediarios.

Se establece que la propuesta de valor del SMC debe considerar el crecimiento simultáneo de estos 3 segmentos de clientes para que el modelo tenga éxito.

La experiencia del sello manos campesinas nos ofrece tres importantes lecciones:

1. La puesta en marcha del sello implica una serie de desafíos que deben ser priorizados de manera que permita instalar en el mediano plazo un sello que esté sostenido por un modelo de gestión que le de sustentabilidad. En base a eso, la propuesta es iniciar el funcionamiento del sello por etapas, iniciando de la forma más sencilla posible.
2. En la medida que el sello se vaya consolidando e instaurando tanto a nivel de productores como de consumidores, se propone ir sumando etapas con desafíos de mayor complejidad. Con esto, además se busca una implementación paulatina que cree un uso responsable del sello.
3. El sello debe contar con una participación relevante por parte de los organismos de gobierno, y considerar su respaldo a largo plazo. La educación permanente hacia los consumidores de lo que significa y representa el sello, junto con el respeto de los valores que representa y el buen uso por parte de los productores e intermediarios, serán claves fundamentales para la implementación exitosa de la iniciativa.

Para la aplicación de este tipo de políticas en Colombia, cabe mencionar que resulta imposible hablar de sello sino de signo distintivo, ya que técnicamente y bajo la decisión 486 de la Comunidad Andina. Se modifica "sello" por "signo distintivo", puesto que por asuntos marcarios la palabra sello no es coherente con el espíritu de la ley y el derecho Colombiano.

**V. CONCEPTOS GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY**

A lo largo del trámite de elaboración y estructuración del proyecto de Ley, se solicitó concepto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional –DANE, y a iNNpulsa Colombia. Cada concepto fue positivo y busco siempre la armonización del texto con los ministerios y entidades responsables.

**VI. CONSIDERACIONES SOBRE EL PRIMER DEBATE EN SENADO**

En primer debate los ponentes acogieron dos proposiciones después de mesas de trabajo con Confecámaras y la superintendencia de Industria Y comercio. La primera eliminó la gratuidad del registro de matrícula mercantil y lo cambió por un descuento. La segunda cambió el concepto de signo distintivo por Marca de Certificación para acoplar el articulado a la decisión 486 de la comunidad andina de naciones.

El Senador Efraín Cepeda dejó como constancia una proposición la cual plantea que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar y ejecutar programas, planes o proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formalización de las microempresas lideradas por mujeres y de generación de empleo mayoritario a mujeres, directamente con las entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras, y debido a su importancia se decidió incluir en la ponencia para segundo debate en plenaria del Senado.

Con esta inserción se busca alcanzar una mayor inclusión financiera en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro y del sector financiero contribuyen a que las MiPymes lideradas por mujeres puedan ser beneficiadas con la profundización de microcréditos. Así mismo, se busca que el Fondo Nacional de Garantías ofrezca las garantías necesarias, logrando mayor alcance y confianza entre el acreedor y la MiPyme beneficiaria de los mismos.

Además, la Senadora María del Rosario solicitó mirar el aporte del Sena al Proyecto el cual fue incluido como se podrá analizar en el pliego de modificaciones.

**VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES Y JUSTIFICACIÓN**

Nos permitimos radicar la siguiente ponencia para segundo debate en Senado, que adopta el texto definitivo aprobado por la Comisión Tercera el 11 de noviembre, con algunas modificaciones en el articulado, las cuales se hicieron en atención a una constancia dejada durante la sesión por el senador Efraín Cepeda y unas observaciones realizadas por la senadora María del Rosario Guerra y otra por del Ministerio de Hacienda, tal y como se explican en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO	JUSTIFICACIÓN
"Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones".	"Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones".	En el título no se presentan cambios.
<b>Artículo 1°. Artículo 1°.</b> Objeto. El objeto de la presente ley es establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro,	<b>Artículo 1°. Artículo 1°.</b> Objeto. El objeto de la presente ley es establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas	Se corrige un error de transcripción, eliminando la doble numeración. En el texto no se presentan cambios.

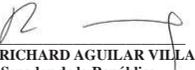
pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la creación de una Política Pública para el emprendimiento femenino, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.	lideradas por mujeres, y la creación de una Política Pública para el emprendimiento femenino, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.	
<b>CAPÍTULO I</b> <b>Política pública</b>	<b>CAPÍTULO I</b> <b>Política pública</b>	
<b>Artículo 2°.</b> Definición. Empresa liderada por mujeres: Para los efectos de la presente ley se entiende como empresa liderada por mujeres la conformada y constituida legalmente por personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique. Las personas jurídicas deben tener participación de una o varias mujeres, que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.	<b>Artículo 2°.</b> Definición. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional.  Definición. Empresa liderada por mujeres: Para los efectos de la presente ley se entiende como empresa liderada por mujeres la conformada y constituida legalmente por personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique. Las personas jurídicas deben tener participación de una o varias mujeres, que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.	En el proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara – 161 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento" de iniciativa gubernamental, se estableció en el parágrafo 1 del artículo 24 lo siguiente:  <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional.  En mesa técnica con la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, se acordó no establecer una definición por medio de esta Ley, toda vez que debe socializarse una definición articulada y unificada entre ONU Mujeres, iNNpulsa Colombia, las Secretarías departamentales de la Mujer y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID quienes implementan programas a favor de la mujer.
Para los efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal, debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2o de la Ley 1429 de 2010.	Para los efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal, debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2o de la Ley 1429 de 2010.	Se conserva redacción del citado parágrafo en el artículo 2 que no contraría su mandato.

<p><b>Artículo 3°. Principios.</b> Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y las políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino en el país:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.</li> <li>2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.</li> <li>3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</li> <li>4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.</li> <li>5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.</li> </ol>	<p><b>Artículo 3°. Principios.</b> Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y las políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino en el país:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.</li> <li>2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.</li> <li>3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</li> <li>4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.</li> <li>5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.</li> </ol>	<p>En el texto no se presentan cambios.</p>	<p>pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus principios. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia la presente Ley el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta política pública, y buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</p> <p>Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia, como herramienta para el cierre de las desigualdades.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa Colombia; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Cultura; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE y el</p>	<p>pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus principios. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia la presente Ley el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta política pública, y buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</p> <p>La política pública del fomento al emprendimiento liderado por mujeres, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos que contemplan de manera integral la formalización, el fomento, la financiación y la formación de las mujeres emprendedoras.</p> <p>Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia, como</p>	<p>Industria y Turismo el desarrollo de la política pública basado en el concepto de "las 4 E": formalización, fomento, financiación y formación.</p> <p>Por recomendación de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, se armoniza la redacción del parágrafo 1 con el artículo 7 del decreto 810 de 2020 "Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica", el cual dice:</p> <p><i>Artículo 7. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del patrimonio autónomo será la máxima instancia en la toma de decisiones y estará integrado por los siguientes miembros:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Vicepresidencia de la República y Alta Consejería para la Mujer o quien haga sus veces, quien lo presidirá.</li> <li>2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado.</li> <li>3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</li> </ol>
<p><b>Artículo 4°. Política Pública.</b> El Gobierno nacional formulará, implementará y evaluará una política</p>	<p><b>Artículo 4°. Política Pública.</b> El Gobierno nacional formulará, implementará y evaluará una política</p>	<p>Se incluye el inciso segundo en el artículo, que faculta al Ministerio de Comercio,</p>	<p>Nacional de Estadística -DANE y el</p>	<p>mujeres en Colombia, como</p>	<p></p>
<p>Departamento Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas y/o invitadas a toda diligencia que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en los diferentes sectores de la economía del país.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, Subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer junto con las cámaras de comercio en los departamentos deberán promover la creación de la red de mujeres emprendedoras que les permita participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> En el marco de la política pública a formular, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha política.</p>	<p>herramienta para el cierre de las desigualdades.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa Colombia; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Cultura; El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Mujer Rural, El Director general del SENA o su delegado, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE y el Departamento Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas y/o invitadas a toda diligencia que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en los diferentes sectores de la economía del país.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, Subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer junto con las cámaras de comercio en los departamentos deberán promover la creación de la red de mujeres emprendedoras que les permita participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en la presente ley.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.</li> <li>5. El Presidente de iNNpulsa o su delegado.</li> <li>6. El Director general del SENA o su delegado.</li> <li>7. Un (1) representante del sector privado.</li> </ol> <p>De esta manera, se incluyen en el parágrafo a las entidades que hacen parte de la junta directiva del nuevo Patrimonio Autónomo y que no se contemplaron inicialmente:</p>	<p><b>Parágrafo 3°.</b> En el marco de la política pública a formular, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha política.</p> <p><b>Artículo 5°. Estrategias para el desarrollo emprendedor de estudiantes y aprendices.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y del SENA, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior y de aprendices del SENA, así como brindar apoyo técnico para la consolidación de emprendimientos en edad temprana. Se dará Dándole prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de promover el cierre de <del>se cerrando</del> las brechas de género que se presentan en el sector empresarial, para lo cual se articulará con las IES del territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 5°. Patrimonio autónomo.</b> La financiación, inversión y asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las</p>	<p><b>Artículo 5°. Estrategias para el desarrollo emprendedor de estudiantes y aprendices.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y del SENA, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior y de aprendices del SENA, así como brindar apoyo técnico para la consolidación de emprendimientos en edad temprana. Se dará Dándole prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de promover el cierre de <del>se cerrando</del> las brechas de género que se presentan en el sector empresarial, para lo cual se articulará con las IES del territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 5°. Patrimonio autónomo.</b> La financiación, inversión y asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en</p>	<p>Este artículo, que se incorpora como un artículo nuevo para la ponencia del segundo debate del Senado, era el parágrafo del artículo 7° (antes 6°) sobre financiamiento. Se decide hacer esta modificación por considerar que no trata un tema de financiamiento y a su texto se le hacen unas modificaciones sugeridas por la senadora María del Rosario Guerra, quien durante el primer debate manifestó la necesidad de incorporar en el articulado al SENA. Es el SENA la entidad que debe estar encargada de liderar y contribuir a la formación de mujeres que están desarrollando actividades productivas y de emprendimiento por cuanto una de sus grandes líneas es el emprendimiento productivo y es responsable de la capacitación y la formación para el trabajo.</p> <p>Este artículo se renombra debido a la inclusión del artículo nuevo 5°. En su articulado no se presentan cambios.</p>

<p>mujeres en Colombia podrá contar con los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 del 4 de junio de 2020 o la norma que lo modifique.</p>	<p>Colombia podrá contar con los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 del 4 de junio de 2020 o la norma que lo modifique.</p>	
<p><b>Artículo 6°.</b> Financiamiento. Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p><b>Artículo 67°.</b> Financiamiento. Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>En el texto radicado para primer debate este artículo tenía dos párrafos, pero durante el primer debate en Comisión Tercera de Senado, la célula legislativa aprobó una proposición del Senador Ciro Ramírez con la cual se eliminó el párrafo 1° de este artículo que tenía el siguiente texto: <b>Parágrafo 1°.</b> El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2° del Decreto número 454 de 2017, podrá ser utilizado para financiar el fortalecimiento de las capacidades y habilidades del talento humano (empleados formales) que generen las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y que cotizan al sistema de Compensación Familiar.</p>
<p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, dándole prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de ir cerrando las brechas de género que se presentan en el sector empresarial, para lo cual se articulará con las IES del territorio nacional.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Educación Superior, dándole prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de ir cerrando las brechas de género que se presentan en el sector empresarial, para lo cual se articulará con las IES del territorio nacional.</p>	<p>En cuanto al párrafo 2°, que aquí se presenta como párrafo 1°, se elimina de este artículo por considerar que no trata el tema propio de esta disposición y su texto se incorpora al articulado como un artículo nuevo (5°), con algunas modificaciones propuestas por</p>
		<p>la senadora María del Rosario Guerra.  Este artículo se renumera debido a la inclusión del artículo nuevo 5°.</p>
<p><b>Artículo 7°.</b> Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio. Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, deberán, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley, diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.</p>	<p><b>Artículo 78°.</b> Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio. Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, deberán, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley, diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.</p>	<p>Se elimina el verbo "deberá" y se cambia por el verbo "podrá", debido a una sugerencia del Ministerio de Hacienda, por considerar que el diseño o ajuste de las políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, de que trata este artículo, deben ser facultativas.  Este artículo se renumera debido a la inclusión del artículo nuevo 5°.</p>
	<p><b>Artículo 9°.</b> Alianzas para la promoción del desarrollo empresarial femenino y la inclusión financiera. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar y ejecutar programas, planes o proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formalización de las microempresas lideradas por mujeres y de generación de empleo mayoritario a mujeres, directamente con las entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras.</p>	<p>Durante el primer debate en Comisión Tercera de Senado, el Senador Efraín Cepeda dejó como constancia esta proposición y debido a su importancia se decidió incluir en la ponencia para segundo debate en plenaria de Senado.  Con esta inserción se busca alcanzar una mayor inclusión financiera en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro y</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> Participación en compras públicas. Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.</p>	<p>Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo junto a entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.  <b>PARÁGRAFO.</b> El Fondo Nacional de Garantías deberá ofrecer garantías de hasta del 90% por el valor de esos microcréditos.</p>	<p>del sector financiero contribuyen a que las MiPymes lideradas por mujeres puedan ser beneficiadas con la profundización de microcréditos. Así mismo, se busca que el Fondo Nacional de Garantías ofrezca las garantías necesarias, logrando mayor alcance y confianza entre el acreedor y la MiPyme beneficiaria de los mismos.</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> Participación en compras públicas. Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Participación en compras públicas. Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.</p>	<p>En el proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento" de iniciativa gubernamental, se estableció en el artículo 24 lo siguiente.  <b>ARTÍCULO 24. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.</b> De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas</p>
		<p>de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.  Por solicitud de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, se elimina el presente artículo, toda vez que la redacción que trae el proyecto 161 de 2020 Senado se concertó con la Agencia Pública de Contratación - Colombia Compra Eficiente y presenta un mayor alcance al artículo presentado.</p>
<p><b>Artículo 9°.</b> Simplificación de trámites. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.</p>	<p><b>Artículo 910°.</b> Simplificación de trámites. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.</p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5° y 9°. En su articulado no se presentan cambios.</p>
<p><b>Artículo 22°.</b> El Gobierno Nacional con el apoyo de las Cámaras de Comercio, INNpula y Bancóldex, estructurará e implementará un programa de apoyo a la formalización, estímulo y acceso al crédito que integre garantías mobiliarias, para las micro y pequeñas empresas nuevas en las cuales participen mujeres en su capital mayoritariamente.</p>	<p><b>Artículo 2211°.</b> Programa de Apoyo a la Formalización. El Gobierno Nacional con el apoyo de las Cámaras de Comercio, INNpula Colombia y Bancóldex, estructurará e implementará un programa de apoyo a la formalización, estímulo y acceso al crédito que integre garantías mobiliarias, para las micro y pequeñas empresas nuevas en las cuales participen mujeres en su capital mayoritariamente.</p>	<p>Este artículo fue adicionado durante el primer debate en Comisión Tercera de Senado, a través de una proposición suscrita por los ponentes, al presentarse como artículo nuevo, en el texto aprobado se incluyó como último artículo (22). Sin embargo, para esta ponencia de segundo debate, en aras de mantener una organización en el articulado atendiendo al tema</p>

<p>El Gobierno Nacional fijará un descuento en la tarifa de inscripción del registro mercantil y respecto de las operaciones de crédito podrá establecer una tasa especial, para el estímulo de las nuevas micro y pequeñas empresas de las que trata la presente ley, que adicionalmente sean beneficiarias del signo distintivo de que trata esta ley.</p>	<p>El Gobierno Nacional fijará un descuento en la tarifa de inscripción del registro mercantil y respecto de las operaciones de crédito podrá establecer una tasa especial, para el estímulo de las nuevas micro y pequeñas empresas de las que trata la presente ley, que adicionalmente sean beneficiarias del signo distintivo de que trata esta ley.</p>	<p>tratado, fue necesario ubicarlo como artículo 10, por lo cual se reenumeró sin hacerle cambios al texto.</p>	<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.</p>	<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.</p>	
<p><b>Artículo 10°. Semana del Emprendimiento Femenino.</b> Reconócese anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del signo distintivo. Las alcaldías, gobernaciones, Cámaras de Comercio a nivel nacional y los consulados en su jurisdicción, coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.</p>	<p><b>Artículo 4012°. Semana del Emprendimiento Femenino.</b> Reconócese anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del signo distintivo. Las universidades, entidades sin ánimo de lucro, alcaldías, gobernaciones, Cámaras de Comercio a nivel nacional, y los consulados en su jurisdicción, y demás agentes del ecosistema del emprendimiento coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.</p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5°, 9° y 10°. En su articulado se incluyen a las universidades y entidades sin ánimo de lucro en la conmemoración de la Semana.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> Para tales efectos se deberán tener en cuenta las (ESAL) Entidades sin ánimo de Lucro que promuevan programas de emprendimiento femenino.</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> Para tales efectos se deberán tener en cuenta las (ESAL) Entidades sin ánimo de Lucro que promuevan programas de emprendimiento femenino.</p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5°, 9° y 10°. En su articulado no se presentan cambios.</p>
<p><b>Artículo 11°. Premio Nacional.</b> Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación que provenga de entidades públicas o empresas privadas, que genere incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>El Premio será entregado en el marco de la semana nacional del emprendimiento femenino. El</p>	<p><b>Artículo 4413°. Premio Nacional.</b> Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación que provenga de entidades públicas o empresas privadas, que genere incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>El Premio será entregado en el marco de la semana nacional del emprendimiento femenino. El</p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5°, 9° y 10° y se elimina el número del parágrafo por ser único. En su articulado no se presentan cambios.</p>	<p><b>Artículo 12°. Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres.</b> Durante el mes de noviembre, en el marco del Día Mundial del Emprendimiento Femenino, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá publicar y presentar un informe anual ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances en la implementación de la presente ley, la identificación de emprendimientos femeninos en estado de informalidad a nivel nacional y territorial y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Los resultados serán incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p> <p>Parágrafo transitorio: iNNpalsa Colombia diseñará los indicadores que se tendrán en cuenta para la evaluación de la política pública.</p>	<p><b>Artículo 4214°. Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres.</b> Durante el mes de noviembre, en el marco del Día Mundial del Emprendimiento Femenino, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá publicar y presentar un informe anual ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances en la implementación de la presente ley, la identificación de emprendimientos femeninos en estado de informalidad a nivel nacional y territorial y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Los resultados serán incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p> <p>Parágrafo transitorio: iNNpalsa Colombia diseñará los indicadores que se tendrán en cuenta para la evaluación de la política pública.</p>	
<p><b>Artículo 13°. Datos estadísticos.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en coordinación con las Cámara de Comercio, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de la mujer en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>Signo Distintivo</b></p>	<p><b>Artículo 4315°. Datos estadísticos.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en coordinación con las Cámara de Comercio, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de la mujer en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>Signo Distintivo</b></p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5°, 9° y 10°. En su articulado no se presentan cambios.</p>	<p>Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Una vez registrada la marca, la autorización de uso será otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para sus efectos y en el reglamento de uso de la marca.</p>	<p>Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Una vez registrada la marca, la autorización de uso será otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para sus efectos y en el reglamento de uso de la marca.</p>	
<p><b>Artículo 14°. Creación.</b> De la marca Créese un signo distintivo, como marca de certificación que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en artículo 2 de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 16°. Creación de la marca.</b> Créese un signo distintivo, como marca de certificación que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en artículo 2 de la presente ley.</p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5°, 9° y 10°. Se ajusta redacción con modificaciones previstas en el artículo 2.</p>	<p><b>Artículo 16°. Población beneficiaria.</b> Serán beneficiarias de la autorización de uso del signo distintivo y demás beneficios que otorga la presente ley, las mujeres que acrediten encontrarse en una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.</li> <li>2) Mujeres en situación de discapacidad.</li> <li>3) Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.</li> <li>4) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.</li> <li>5) Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.</li> <li>6) Mujeres rurales y campesinas.</li> <li>7) Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y</li> </ol>	<p><b>Artículo 4618°. Población beneficiaria.</b> Serán beneficiarias de la autorización de uso del signo distintivo y demás beneficios que otorga la presente ley, las mujeres que acrediten encontrarse en una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.</li> <li>2) Mujeres en situación de discapacidad.</li> <li>3) Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.</li> <li>4) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.</li> <li>5) Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.</li> <li>6) Mujeres rurales y campesinas.</li> <li>7) Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la</li> </ol>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5°, 9° y 10°. En su articulado se incluye el parágrafo 3 el cual ordena a iNNpalsa Colombia realizar una segmentación de las mujeres identificadas con el signo distintivo para facilitar su acompañamiento.</p>
<p><b>Artículo 15°. Autorización de uso.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular de la marca de certificación. El registro de este signo distintivo deberá ser solicitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sometándose el trámite a lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la</p>	<p><b>Artículo 4517°. Autorización de uso.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular de la marca de certificación. El registro de este signo distintivo deberá ser solicitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sometándose el trámite a lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la</p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5°, 9° y 10°. En su articulado no se presentan cambios.</p>	<p>Agencia para la Reincorporación y</p>	<p>Agencia para la Reincorporación y la</p>	

<p>la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</p> <p>8) Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</p> <p>9) Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.</p> <p>10) Madres, hijas y esposas o compañeras permanentes de integrantes de las Fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.</p> <p>11) Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.</p> <p>12) Mujeres habitantes de municipios PDET y de sexta categoría.</p> <p>13) Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p>14) Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.</p> <p>16) Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</p> <p>17) Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</p>	<p>Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</p> <p>8) Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</p> <p>9) Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.</p> <p>10) Madres, hijas y esposas o compañeras permanentes de integrantes de las Fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.</p> <p>11) Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.</p> <p>12) Mujeres habitantes de municipios PDET y de sexta categoría.</p> <p>13) Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p>14) Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.</p> <p>16) Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</p> <p>17) Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el procedimiento y los requisitos para acreditar la pertenencia</p>	
<p>liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al signo distintivo.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios, para las mujeres rurales beneficiarias con el signo distintivo, sin que esto genere un acto de discriminación con las demás mujeres rurales no identificadas con el signo distintivo.</p> <p><b>Artículo 18º. Reconciliación.</b> la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INNPulsa Colombia, la Agencia para la Reinserción y la Normalización y La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas trabajarán de manera coordinada para promover y acompañar los proyectos de emprendimiento identificados con el signo distintivo que integren tanto a mujeres víctimas del conflicto como a mujeres ex combatientes, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado en el país.</p> <p><b>Artículo 19º. Certificado para Grandes Contribuyentes.</b> Créese un Certificado como reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año. El</p>	<p>la legalidad y el acceso al signo distintivo.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios para las mujeres rurales beneficiarias con el signo distintivo, sin que esto genere un acto de discriminación con las demás mujeres rurales no identificadas con el signo distintivo.</p> <p><b>Artículo 1820º. Reconciliación.</b> la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INNPulsa Colombia, la Agencia para la Reinserción y la Normalización y La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas trabajarán de manera coordinada para promover y acompañar los proyectos de emprendimiento identificados con el signo distintivo que integren tanto a mujeres víctimas del conflicto, como a mujeres ex combatientes y a madres, hijas, esposas y compañeras permanentes de soldados y policías fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado en el país.</p> <p><b>Artículo 1921º. Certificado para Grandes Contribuyentes.</b> Créese un Certificado como reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de</p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5º, 9º y 10º.</p> <p>En su articulado se incluyen a las madres, hijas esposas y compañeras permanente de soldados y policías caídos, para ampliar el enfoque de reconciliación que menciona el artículo.</p> <p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5º, 9º y 10º. En su articulado no se presentan cambios.</p>
<p><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el procedimiento y los requisitos para acreditar la pertenencia a uno o varios de los grupos poblacionales enunciados en el presente artículo. Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, deberán mantener los requisitos definidos en el presente artículo para conservar los beneficios previstos en la Ley. Así mismo, la micro, pequeña y mediana empresa que sea enajenada o adquirida por personas naturales que no cumplan con los requisitos para obtener autorización de uso del signo distintivo, no podrán conservar los beneficios contemplados.</p>	<p>a uno o varios de los grupos poblacionales enunciados en el presente artículo.</p> <p>Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, deberán mantener los requisitos definidos en el presente artículo para conservar los beneficios previstos en la Ley. Así mismo, la micro, pequeña y mediana empresa que sea enajenada o adquirida por personas naturales que no cumplan con los requisitos para obtener autorización de uso del signo distintivo, no podrán conservar los beneficios contemplados.</p> <p><b>Parágrafo 3. INNPulsa Colombia</b> realizará la identificación geográfica, demográfica, económica y social de las mujeres beneficiadas con el signo distintivo.</p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5º, 9º y 10º. En su articulado no se presentan cambios.</p>
<p><b>Artículo 17º. Formalización.</b> Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir la autorización de uso. Para esto, las cámaras de comercio del país adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos</p>	<p><b>Artículo 1719º. Formalización.</b> Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir la autorización de uso. Para esto, las cámaras de comercio del país adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar</p>	
<p>certificado no causará beneficios tributarios.</p> <p>Serán beneficiados con el certificado, los siguientes agentes:</p> <p>1) Personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</p> <p>2) Las entidades estatales que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) del monto total de apropiaciones de funcionamiento con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</p> <p>3) Personas naturales y/o jurídicas, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</p> <p>4) Las organizaciones sin ánimo de lucro, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</p> <p>5) Aceleradoras, incubadoras, inversionistas y demás agentes de ecosistema emprendedor, nacional o extranjero, que participen en la</p>	<p>un año. El certificado no causará beneficios tributarios.</p> <p>Serán beneficiados con el certificado, los siguientes agentes:</p> <p>1) Personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</p> <p>2) Las entidades estatales que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) del monto total de apropiaciones de funcionamiento con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</p> <p>3) Personas naturales y/o jurídicas, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</p> <p>4) Las organizaciones sin ánimo de lucro, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</p> <p>5) Aceleradoras, incubadoras, inversionistas y demás agentes de ecosistema emprendedor, nacional o extranjero, que participen en la</p>	

<p>5) Aceleradoras, incubadoras, inversionistas y demás agentes de ecosistema emprendedor, nacional o extranjero, que participen en la financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</p> <p>6) Universidades oficiales o privadas, que se destaquen en promover la formación técnica y profesional de las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.</p> <p>7) Las cámaras de comercio del país que promuevan la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres para fomentar el acceso al signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.</p> <p>8) Los demás agentes que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará el uso del signo distintivo, para que los agentes galardonados con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. La autorización de uso se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el signo distintivo para incentivar acuerdos</p>	<p>financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</p> <p>6) Universidades oficiales o privadas, que se destaquen en promover la formación técnica y profesional de las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.</p> <p>7) Las cámaras de comercio del país que promuevan la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres para fomentar el acceso al signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.</p> <p>8) Los demás agentes que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará el uso del signo distintivo, para que los agentes galardonados con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. La autorización de uso se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el signo distintivo para incentivar acuerdos</p>	<p>mutuo acuerdo en cualquier momento.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el signo distintivo para incentivar acuerdos comerciales, donaciones y financiaciones con los agentes y la apertura de nuevos mercados.</p> <p><b>Artículo 20°. Entes territoriales.</b> Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional del que trata el artículo 11 de la presente ley, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional del signo distintivo durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sobre la materia.</p> <p><b>Artículo 21°. Cumplimiento de obligaciones.</b> Los beneficios establecidos en la presente ley no exceptúan el cumplimiento de las obligaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus</p> <p><b>Artículo 2022°. Entes territoriales.</b> Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional del que trata el artículo 11 de la presente ley, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional del signo distintivo durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sobre la materia.</p> <p><b>Artículo 2423°. Cumplimiento de obligaciones.</b> Los beneficios establecidos en la presente ley no exceptúan el cumplimiento de las obligaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus</p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5°, 9° y 10°. En su articulado no se presentan cambios.</p> <p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5°, 9° y 10°. En su articulado no se presentan cambios.</p>
<p>obligaciones mercantiles consignadas en el Código de Comercio y las normas vigentes</p> <p><b>Artículo 22°. El Gobierno Nacional con el apoyo de las Cámaras de Comercio, INNPulsa y Bancóldex, estructurará e implementará un programa de apoyo a la formalización, estímulo y acceso al crédito que integre garantías mobiliarias, para las micro y pequeñas empresas nuevas en las cuales participen mujeres en su capital mayoritariamente. El Gobierno Nacional fijará un descuento en la tarifa de inscripción del registro mercantil y respecto de las operaciones de crédito podrá establecer una tasa especial para el estímulo de las nuevas micro y pequeñas empresas de las que trate la presente ley, que adicionalmente sean beneficiarias del signo distintivo de que trata esta ley.</b></p> <p><b>Artículo 23°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>obligaciones mercantiles consignadas en el Código de Comercio y las normas vigentes</p> <p>Se elimina debido a que en el texto aprobado se incluyó como último artículo (22). Sin embargo, para esta ponencia de segundo debate, en aras de mantener una organización en el articulado atendiendo al tema tratado, fue necesario ubicarlo como artículo 10, por lo cual se renumeró sin hacerle cambios al texto.</p> <p><b>Artículo 24°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Este artículo se renumera debido a la inclusión de los artículos nuevos 5°, 9° y 10°. En su articulado no se presentan cambios.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, me permito rendir <b>PONENCIA POSITIVA</b> y en consecuencia solicitar a la plenaria del Senado dar trámite al <b>SEGUNDO DEBATE</b> al Proyecto de Ley No. 272 de 2020 Senado - 157 de 2019 Cámara, <b>“Por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones”</b>.</p> <p>Cordialmente;</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="834 1901 1073 2037"> <p> EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República</p> </div> <div data-bbox="1198 1952 1393 2037"> <p> RICHARD AGUILAR VILLA Senador de la República</p> </div> </div>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la creación de una Política Pública para el emprendimiento femenino, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Política pública</b></p> <p><b>Artículo 2°. Definición.</b> La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional.</p> <p><b>Artículo 3°. Principios.</b> Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y las políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino en el país:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.</li> <li>2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.</li> <li>3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</li> <li>4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.</li> <li>5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.</li> </ol> <p><b>Artículo 4°. Política Pública.</b> El Gobierno nacional formulará, implementará y evaluará una política pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus principios. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia la presente Ley el aspecto procedimental de cada una de</p>	<p>las etapas de esta política pública, y buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</p> <p>La política pública del fomento al emprendimiento liderado por mujeres, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos que contemplen de manera integral la formalización, el fomento, la financiación y la formación de las mujeres emprendedoras.</p> <p>Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia, como herramienta para el cierre de las desigualdades.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa Colombia; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Cultura; El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Mujer Rural, El Director general del SENA o su delegado, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE y el Departamento Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas y/o invitadas a toda diligencia que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en los diferentes sectores de la economía del país.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, Subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer junto con las cámaras de comercio en los departamentos deberán promover la creación de la red de mujeres emprendedoras que les permita participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> En el marco de la política pública a formular, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha política.</p> <p><b>Artículo 5°. Estrategias para el desarrollo emprendedor de estudiantes y aprendices.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y del SENA, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior y de aprendices del SENA, así como brindar apoyo técnico para la consolidación de emprendimientos en edad temprana.</p>
<p>Se dará prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de promover el cierre de brechas de género que se presentan en el sector empresarial, para lo cual se articulará con las IES del territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 6°. Patrimonio autónomo.</b> La financiación, inversión y asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia podrá contar con los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 del 4 de junio de 2020 o la norma que lo modifique.</p> <p><b>Artículo 7°. Financiamiento.</b> Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>Artículo 8°. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.</b> Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley, podrán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.</p> <p><b>Artículo 9°. Alianzas para la promoción del desarrollo empresarial femenino y la inclusión financiera:</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar y ejecutar programas, planes o proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formalización de las microempresas lideradas por mujeres y de generación de empleo mayoritario a mujeres, directamente con las entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras.</p> <p>Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo junto a entidades sin ánimo de lucro y entidades financieras podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Fondo Nacional de Garantías deberá ofrecer garantías de hasta del 90% por el valor de esos microcréditos.</p> <p><b>Artículo 10°. Simplificación de trámites.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.</p>	<p><b>Artículo 11°. Programa de Apoyo a la Formalización.</b> El Gobierno Nacional con el apoyo de las Cámaras de Comercio, iNNpulsa Colombia y Bancóldex, estructurará e implementará un programa de apoyo a la formalización, estímulo y acceso al crédito que integre garantías mobiliarias, para las micro y pequeñas empresas nuevas en las cuales participen mujeres en su capital mayoritariamente.</p> <p>El Gobierno Nacional fijará un descuento en la tarifa de inscripción del registro mercantil y respecto de las operaciones de crédito podrá establecer una tasa especial, para el estímulo de las nuevas micro y pequeñas empresas de las que trata la presente ley, que adicionalmente sean beneficiarias del signo distintivo de que trata esta ley.</p> <p><b>Artículo 12°. Semana del Emprendimiento Femenino.</b> Reconócese anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del signo distintivo. Las universidades, entidades sin ánimo de lucro, alcaldías, gobernaciones, Cámaras de Comercio a nivel nacional, los consulados en su jurisdicción, y demás agentes del ecosistema del emprendimiento, coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.</p> <p><b>Artículo 13°. Premio Nacional.</b> Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación que provenga de entidades públicas o empresas privadas, que genere incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>El Premio será entregado en el marco de la semana nacional del emprendimiento femenino. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para tales efectos se deberán tener en cuenta las (ESAL) Entidades sin ánimo de Lucro que promuevan programas de emprendimiento femenino.</p> <p><b>Artículo 14°. Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres.</b> Durante el mes de noviembre, en el marco del Día Mundial del Emprendimiento Femenino, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá publicar y presentar un informe anual ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances en la implementación de la presente ley, la identificación de emprendimientos femeninos en estado de informalidad a nivel nacional y territorial y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>Los resultados serán incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p>

<p><b>Parágrafo transitorio:</b> INNpula Colombia diseñará los indicadores que se tendrán en cuenta para la evaluación de la política pública.</p> <p><b>Artículo 15°. Datos estadísticos.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en coordinación con las Cámara de Comercio, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de la mujer en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Signo Distintivo</b></p> <p><b>Artículo 16°. Creación de la marca.</b> Créese un signo distintivo, como marca de certificación que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en situación de vulnerabilidad.</p> <p><b>Artículo 17°. Autorización de uso.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular de la marca de certificación. El registro de este signo distintivo deberá ser solicitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sometiéndose el trámite a lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Una vez registrada la marca, la autorización de uso será otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para sus efectos y en el reglamento de uso de la marca.</p> <p><b>Artículo 18°. Población beneficiaria.</b> Serán beneficiarias de la autorización de uso del signo distintivo y demás beneficios que otorga la presente ley, las mujeres que acrediten encontrarse en una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.</li> <li>2. Mujeres en situación de discapacidad.</li> <li>3. Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.</li> <li>4. Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.</li> <li>5. Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.</li> <li>6. Mujeres rurales y campesinas.</li> <li>7. Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</li> <li>9. Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.</li> <li>10. Madres, hijas y esposas o compañeras permanentes de integrantes de las Fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.</li> <li>11. Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.</li> <li>12. Mujeres habitantes de municipios PDET y de sexta categoría.</li> <li>13. Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.</li> <li>14. Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales</li> <li>15. Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</li> <li>16. Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el procedimiento y los requisitos para acreditar la pertenencia a uno o varios de los grupos poblacionales enunciados en el presente artículo. Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, deberán mantener los requisitos definidos en el presente artículo para conservar los beneficios previstos en la Ley. Así mismo, la micro, pequeña y mediana empresa que sea enajenada o adquirida por personas naturales que no cumplan con los requisitos para obtener autorización de uso del signo distintivo, no podrán conservar los beneficios contemplados.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> INNpula Colombia realizará la identificación geográfica, demográfica, económica y social de las mujeres beneficiadas con el signo distintivo.</p> <p><b>Artículo 19°. Formalización.</b> Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir la autorización de uso. Para esto, las cámaras de comercio del país adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al signo distintivo.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios para las mujeres rurales beneficiarias con el signo distintivo, sin que esto genere un acto de discriminación con las demás mujeres rurales no identificadas con el signo distintivo.</p>
<p><b>Artículo 20°. Reconciliación.</b> la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INNpula Colombia, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas trabajarán de manera coordinada para promover y acompañar los proyectos de emprendimiento identificados con el signo distintivo que integren a mujeres víctimas del conflicto, a mujeres ex combatientes y a madres, hijas, esposas y compañeras permanentes de soldados y policías fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado en el país.</p> <p><b>Artículo 21°. Certificado para Grandes Contribuyentes.</b> Créese un Certificado como reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año. El certificado no causará beneficios tributarios. Serán beneficiados con el certificado, los siguientes agentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</li> <li>2) Las entidades estatales que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) del monto total de apropiaciones de funcionamiento con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</li> <li>3) Personas naturales y/o jurídicas, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</li> <li>4) Las organizaciones sin ánimo de lucro, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</li> <li>5) Aceleradoras, incubadoras, inversionistas y demás agentes de ecosistema emprendedor, nacional o extranjero, que participen en la financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.</li> <li>6) Universidades oficiales o privadas, que se destaquen en promover la formación técnica y profesional de las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.</li> <li>7) Las cámaras de comercio del país que promuevan la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres para fomentar el acceso al signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.</li> <li>8) Los demás agentes que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</li> </ol>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará el uso signo distintivo, para que los agentes galardonados con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. La autorización de uso se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el signo distintivo para incentivar acuerdos comerciales, donaciones y financiaciones con los agentes y la apertura de nuevos mercados.</p> <p><b>Artículo 22°. Entes territoriales.</b> Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional del que trata el artículo 11 de la presente ley, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional del signo distintivo durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sobre la materia.</p> <p><b>Artículo 23°. Cumplimiento de obligaciones.</b> Los beneficios establecidos en la presente ley no exceptúan el cumplimiento de las obligaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones mercantiles consignadas en el Código de Comercio y las normas vigentes</p> <p><b>Artículo 24°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">   <b>EMMA CLAUDIA CASTELLANOS</b>              Senadora de la República         </div> <div style="text-align: center;">   <b>RICHARD AGUILAR VILLA</b>              Senador de la República         </div> </div>

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 PROYECTO DE LEY N°.272 DE 2020 SENADO - 157 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Artículo 1°.</b> Objeto. El objeto de la presente ley es establecer incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la creación de una Política Pública para el emprendimiento femenino, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Política pública</b></p> <p><b>Artículo 2°. Definición.</b> Empresa liderada por mujeres: Para los efectos de la presente ley se entiende como empresa liderada por mujeres la conformada y constituida legalmente por personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique. Las personas jurídicas deben tener participación de una o varias mujeres, que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.</p> <p>Para los efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal, debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2o de la Ley 1429 de 2010.</p> <p><b>Artículo 3°. Principios.</b> Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de</p>	<p>los planes, programas, proyectos y las políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino en el país:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la Ley.</li> <li>2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.</li> <li>3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</li> <li>4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.</li> <li>5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.</li> </ol> <p><b>Artículo 4°. Política Pública.</b> El Gobierno nacional formulará, implementará y evaluará una política pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus principios. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia la presente Ley el aspecto procedimental de cada una de las etapas de esta política pública, y buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</p> <p>Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia, como herramienta para el cierre de las desigualdades.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa Colombia; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Cultura; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE y el Departamento</p>
<p>Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas y/o invitadas a toda diligencia que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en los diferentes sectores de la economía del país.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, Subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer junto con las cámaras de comercio en los departamentos deberán promover la creación de la red de mujeres emprendedoras que les permita participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> En el marco de la política pública a formular, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará una ruta de atención integral de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha política.</p> <p><b>Artículo 5°. Patrimonio autónomo.</b> La financiación, inversión y asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia podrá contar con los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 del 4 de junio de 2020 o la norma que lo modifique.</p> <p><b>Artículo 6°. Financiamiento.</b> Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá adelantar estrategias que incentiven el desarrollo emprendedor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, dándole prioridad a los proyectos liderados por mujeres, con el objetivo de ir cerrando las brechas de género que se presentan en el sector empresarial, para lo cual se articulará con las IES del territorio nacional.</p>	<p><b>Artículo 7°. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.</b> Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, el Fondo Nacional del Ahorro - FNA, el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, deberán, en un plazo no mayor de un (1) año desde la promulgación de la presente Ley, diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.</p> <p><b>Artículo 8°. Participación en compras públicas.</b> Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.</p> <p><b>Artículo 9°. Simplificación de trámites.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. El Gobierno Nacional reglamentará sobre la materia.</p> <p><b>Artículo 10°. Semana del Emprendimiento Femenino.</b> Reconózcase anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del signo distintivo. Las alcaldías, gobernaciones, Cámaras de Comercio a nivel nacional y los consulados en su jurisdicción, coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.</p> <p><b>Artículo 11°. Premio Nacional.</b> Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación que provenga de entidades públicas o empresas privadas, que genere incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>El Premio será entregado en el marco de la semana nacional del emprendimiento femenino. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.</p>

<p><b>Parágrafo 1°.</b> Para tales efectos se deberán tener en cuenta las (ESAL) Entidades sin ánimo de Lucro que promuevan programas de emprendimiento femenino.</p> <p><b>Artículo 12°. Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres.</b> Durante el mes de noviembre, en el marco del Día Mundial del Emprendimiento Femenino, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá publicar y presentar un informe anual ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances en la implementación de la presente ley, la identificación de emprendimientos femeninos en estado de informalidad a nivel nacional y territorial y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. Los resultados serán incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.</p> <p><b>Parágrafo transitorio:</b> iNNpulsa Colombia diseñará los indicadores que se tendrán en cuenta para la evaluación de la política pública.</p> <p><b>Artículo 13°. Datos estadísticos.</b> El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en coordinación con las Cámara de Comercio, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de la mujer en la creación de empresas (micro, pequeñas, mediana, grandes empresas), detallando los principales sectores</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Signo Distintivo</b></p> <p><b>Artículo 14°. Creación.</b> De la marca Créese un signo distintivo, como marca de certificación que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en artículo 2 de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 15°. Autorización de uso.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular de la marca de certificación. El registro de este signo distintivo deberá ser solicitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sometiéndose el trámite a lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Una vez registrada la marca, la autorización de uso será otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para sus efectos y en el reglamento de uso de la marca.</p> <p><b>Artículo 16°. Población beneficiaria.</b> Serán beneficiarias de la autorización de uso del signo distintivo y demás beneficios que otorga la presente ley, las mujeres que acrediten encontrarse en una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.</li> <li>2) Mujeres en situación de discapacidad.</li> <li>3) Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.</li> <li>4) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.</li> <li>5) Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.</li> <li>6) Mujeres rurales y campesinas.</li> <li>7) Mujeres que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.</li> <li>8) Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>9) Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.</li> <li>10) Madres, hijas y esposas o compañeras permanentes de integrantes de las Fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.</li> <li>11) Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.</li> <li>12) Mujeres habitantes de municipios PDET y de sexta categoría.</li> <li>13) Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.</li> <li>14) Mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.</li> <li>16) Mujeres vendedoras informales que hayan ejercido esta labor durante los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</li> <li>17) Los demás colectivos de mujeres y empresas lideradas por mujeres que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el procedimiento y los requisitos para acreditar la pertenencia a uno o varios de los grupos poblacionales enunciados en el presente artículo. Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente Ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, deberán mantener los requisitos definidos en el presente artículo para conservar los beneficios previstos en la Ley. Así mismo, la micro, pequeña y mediana empresa que sea enajenada o adquirida por personas naturales que no cumplan con los requisitos para obtener autorización de uso del signo distintivo, no podrán conservar los beneficios contemplados.</p>	<p><b>Artículo 17°. Formalización.</b> Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir la autorización de uso. Para esto, las cámaras de comercio del país adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al signo distintivo.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios para las mujeres rurales beneficiarias con el signo distintivo, sin que esto genere un acto de discriminación con las demás mujeres rurales no identificadas con el signo distintivo.</p> <p><b>Artículo 18°. Reconciliación.</b> la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa Colombia, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas trabajarán de manera coordinada para promover y acompañar los proyectos de emprendimiento identificados con el signo distintivo que integren tanto a mujeres víctimas del conflicto como a mujeres ex combatientes, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado en el país.</p> <p><b>Artículo 19°. Certificado para Grandes Contribuyentes.</b> Créese un Certificado como reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año. El certificado no causará beneficios tributarios.</p> <p>Serán beneficiados con el certificado, los siguientes agentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.</li> <li>2) Las entidades estatales que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) del monto total de apropiaciones de funcionamiento con</li> </ol>

bienes y/o servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo.

3) Personas naturales y/o jurídicas, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.

4) Las organizaciones sin ánimo de lucro, nacional o extranjera, que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.

5) Aceleradoras, incubadoras, inversionistas y demás agentes de ecosistema emprendedor, nacional o extranjero, que participen en la financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo por valor mínimo de diez mil (10.000) UVT.

6) Universidades oficiales o privadas, que se destaquen en promover la formación técnica y profesional de las mujeres que integren las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.

7) Las cámaras de comercio del país que promuevan la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres para fomentar el acceso al signo distintivo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio reglamentará el procedimiento de selección.

8) Los demás agentes que identifique, reglamente y defina el Gobierno nacional en el marco de la política pública que trata el artículo 4 de la presente ley.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará el uso signo distintivo, para que los agentes galardonados con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. La autorización de uso se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.

**Parágrafo 2°.** Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos

identificados con el signo distintivo para incentivar acuerdos comerciales, donaciones y financiaciones con los diferentes agentes y la apertura de nuevos mercados.

**Artículo 20°. Entes territoriales.** Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional del que trata el artículo 11 de la presente ley, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional del signo distintivo durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sobre la materia.

**Artículo 21°. Cumplimiento de obligaciones.** Los beneficios establecidos en la presente ley no exceptúa el cumplimiento de las obligaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el signo distintivo, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones mercantiles consignadas en el Código de Comercio y las normas vigentes.

**Artículo 22°.** El Gobierno Nacional con el apoyo de las Cámaras de Comercio, INNPulsa y Bancóldex, estructurará e implementará un programa de apoyo a la formalización, estímulo y acceso al crédito que integre garantías mobiliarias, para las micro y pequeñas empresas nuevas en las cuales participen mujeres en su capital mayoritariamente.

El Gobierno Nacional fijará un descuento en la tarifa de inscripción del registro mercantil y respecto de las operaciones de crédito podrá establecer una tasa especial, para el estímulo de las nuevas micro y pequeñas empresas de las que trata la presente ley, que adicionalmente sean beneficiarias del signo distintivo de que trata esta ley.

**Artículo 23°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Bogotá. D.C. 11 de Noviembre de 2020.

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de Ley N°. 272 DE 2020 SENADO - 157 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado con modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 15 de 11 de noviembre de 2020. Anunciado el día 09 de noviembre de 2020, Acta 14 con la misma fecha.

**Dr. JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA**  
Presidente.

**DRA. EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Y DR. RICHARD AGUILAR VILLA**  
Ponentes.

**RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA**  
Secretario General

**CONTENIDO**

Gaceta número 1473 - viernes 11 de diciembre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 106 de 2020 Senado, por medio del cual se crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, técnicos o tecnólogos y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país. .... 1

Ponencia positiva para segundo debate en Senado al proyecto de ley número 272 de 2020 Senado - 157 de 2019 Cámara, por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres..... 6